



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Entre los suscritos a saber: **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.877.463, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20244030009705 del 02 de agosto de 2024, posesionada mediante Acta No. 026 del 02 de agosto de 2024, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JOSÉ MARÍA CASTRO MARTELO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.000.875, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG** identificada con **Nit. 800.033.858-6**, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 3 de diciembre de 2024, y debidamente facultado para iniciar y llevar a su culminación el trámite de modificación del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2015, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece que: *“Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.”*
4. Que mediante el Instructivo GCSP-I-004 del 19 de febrero de 2021 la ANI estableció la metodología para la modificación de las concesiones portuarias.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

5. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
6. Mediante Resolución No. 900 del 5 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó formalmente a la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. una Concesión Portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público y exclusiva, por 20 años, unas zonas de uso público, para desarrollar una plataforma de descarga, tubería de gas submarina y conexión en tierra al gasoducto conectado al Sistema Nacional de Transporte, para la importación, exportación y cabotaje de gas natural licuado (GNL) en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias, sobre el costado sur del recinto de la Bahía de Cartagena, en la modalidad de servicio público.
7. El 17 de julio de 2015 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 900 de 2015.
8. El 29 de septiembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de concesión, en el cual se modificó la cláusula 16 relacionada con el perfeccionamiento e inicio del Contrato de Concesión.
9. El 30 de septiembre de 2015 se suscribió acta de inicio y mediante acta de la misma fecha se entregó al **CONCESIONARIO** de manera temporal y exclusiva la Zona de Uso Público.
10. El valor del contrato conforme con la Cláusula 14 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN del contrato es por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 3.931.493).
11. El gobierno nacional expidió el 16 de julio de 2023 el CONPES 4118 “Plan de Expansión Portuaria: Política Nacional Portuaria Modernización y Sostenibilidad de la Actividad Portuaria y su articulación con el Territorio” adoptado mediante Decreto 2125 del 12 de diciembre de 2023.
12. La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. ESP a través de comunicación con radicado ANI n° 20244090062332 de 18 de enero de 2024 presentó a la Agencia solicitud de modificación al Contrato de Concesión 001 de 2015 consistente en la incorporación de un sistema a compresión para el aprovechamiento del residuo que se genera con el almacenamiento del Gas Natural Licuado - GNL denominado “BOG”, por sus siglas en inglés *Boil Off Gas*, en adelante “Proyecto BOG”.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

13. Que, de acuerdo con los anexos presentados por **EL CONCESIONARIO**, presentó oficio del Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con radicado 20233200398791 del 6 de septiembre 2023, con el que da respuesta a las solicitudes de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG, concluyendo lo siguiente:

“...RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

(...)

Por tanto, dicha actividad corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del citado Artículo.

No obstante, la Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones.

Adicionalmente, se informa a la Sociedad, que, si al efectuar el control y seguimiento ambiental al proyecto, se identifica que la realización de las actividades no corresponde a las descritas y autorizadas a través de este pronunciamiento, esta Autoridad Nacional impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, entre otras.”

14. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales, mediante el radicado No. 20243030035683 del 22 de febrero de 2024, remitió a las diferentes dependencias de la ANI la solicitud de modificación para la incorporación del “Proyecto BOG”, para su evaluación y concepto, conforme con el numeral 3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de la Metodología para la modificación de concesiones portuarias de la ANI.
15. Que la solicitud de modificación presentada por el concesionario del “Proyecto BOG” fue publicada en la página web de la ANI, el día 7 de mayo de 2024, conforme con lo dispuesto en el numeral 3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de la METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS de la ANI que indica: “(...) para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite”.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

16. Luego de las diferentes mesas de trabajo con el equipo de apoyo a la supervisión el 8 de mayo de 2024 y con **EL CONCESIONARIO** el 16, 21, 27 y 31 de mayo de 2024, el GIT Financiero emitió observaciones a la solicitud de modificación del Proyecto BOG y se solicitó a la Sociedad Portuaria complemento de la solicitud de modificación mediante oficio con radicado ANI n° 20243030200471 del 14 de junio de 2024.
17. Que **EL CONCESIONARIO** a través de comunicaciones con fecha del 8 de julio de 2024 con radicados ANI n° 20244090839542 y 20244090839652 del 11 de julio de 2024 presentó anexo e información donde da respuesta a las observaciones financieras y técnicas, del 14 de junio de 2024.
18. Mediante correo electrónico del 9 de julio de 2024 y a través de memorando n° 20243030124863 del 24 de julio de 2024 se remitió al equipo de apoyo a la supervisión respuesta del **CONCESIONARIO** a las observaciones realizadas el 14 de junio de 2024.
19. Mediante comunicación con radicado ANI n° 20244090945032 del 01 de agosto de 2024, **EL CONCESIONARIO** presentó otra solicitud de modificación al Contrato de Concesión 001 de 2015 que consiste en el aumento de la capacidad del terminal con la incorporación de una tubería de 24”, cuyo proyecto se denominará en adelante “Proyecto ampliación de capacidad”.
20. La solicitud de modificación presentada por el concesionario del “Proyecto aumento de capacidad” fue publicada en la página web de la ANI, el día 6 de agosto de 2024, conforme con lo dispuesto en el *numeral 3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de la METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS de la ANI* que indica: “(...) para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite”.
21. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales, mediante el radicado No. 20243030132433 del 6 de agosto de 2024, remitió a las diferentes dependencias de la ANI la solicitud de modificación para la incorporación del “Proyecto ampliación de capacidad”, para su evaluación y concepto, conforme con el numeral 3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de la Metodología para la modificación de concesiones portuarias de la ANI.
22. El 28 de agosto de 2024 se desarrolló mesa de trabajo entre **EL CONCESIONARIO** y la **ANI**, donde se expuso el alcance del “Proyecto ampliación de capacidad” y se resolvieron inquietudes.
23. Mediante oficio con radicado ANI n° 20243030343651 del 24 de septiembre de 2024 se elevaron observaciones de los componentes social, ambiental, financiero, riesgos y técnico al **CONCESIONARIO** en relación con la última solicitud de modificación y se informó al **CONCESIONARIO** que las dos (2) solicitudes serian tramitadas en un (1) acto administrativo.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

24. De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con el Concesionario y al interior de la ANI, la Entidad remitió por correo electrónico del 3 de octubre de 2024 el Apéndice de Gestión Ambiental Portuaria al **CONCESIONARIO**.
25. El 23 de octubre de 2024 en reunión con el **CONCESIONARIO** y la **ANI**, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. ESP – SPEC LNG, informó que las inversiones incluidas en las solicitudes de modificación se realizarán a cuenta y riesgo.
26. El contrato de Concesión Portuaria 001 de 2015 en su CLÁUSULA 20 “OBRAS ADICIONALES” indica:

“En el evento que el CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del CONCEDENTE, o quien haga sus veces, la cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión descritas en la cláusula quinta del presente contrato y además serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la CLÁUSULA 17 GARANTÍAS del presente contrato.”

27. A través de comunicación 3.50.1.2 – 0005126 con radicado ANI n° 20244091340072 del 25 de octubre de 2024 el Concesionario presentó a la ANI solicitud de modificación ajustada de acuerdo con las observaciones enviadas por la ANI el 24 de septiembre de 2024.
28. Que, de acuerdo con los anexos allegados el 25 de octubre de 2024 por **EL CONCESIONARIO**, presentó oficio del Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

radicado 20243200670241 del 02 de septiembre 2024, con el que da respuesta a las solicitudes de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG, concluyendo lo siguiente:

“...RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

*De acuerdo con el análisis realizado, así como los argumentos técnicos presentados por la **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.**, mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20246200618102 del 30 de mayo de 2024 y 20246200875352 del 1 de agosto de 2024, esta Autoridad Nacional considera que la actividad propuesta consistente en la instalación de una tubería de conducción de 24 pulgadas y la complementación de algunos equipos de la estación de medición y registro en la terminal de gas natural licuado El Cayao con el fin de aumentar su capacidad de entrega de gas natural en 25 millones de pies cúbicos diarios, no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, dicha actividad corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del citado artículo. (...)*”

29. Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2024 y a través de memorando n° 20243030180253 del 27 de octubre de 2024 se remitió al equipo de apoyo a la supervisión respuesta del **CONCESIONARIO** a las observaciones realizadas el 24 de septiembre de 2024.
30. Que, conforme con la Metodología para la modificación de los contratos de concesión portuaria antes indicada, fueron proferidos los siguientes conceptos por parte de las áreas de la ANI así:

Dependencia de la ANI	Número de radicado y fecha
Grupo Interno de Trabajo Predial y Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE	<u>Proyecto BOG</u> : 20246040091793 del 28 de mayo de 2024 <u>Proyecto ampliación de capacidad</u> : 20246040133503 del 9 de agosto de 2024
La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual - VGCON	<u>Ambos proyectos</u> : 20243030185643 del 4 de noviembre de 2024 y alcances con n° 20243030195813 del 19 de noviembre de 2024 y n° 20243030209473 del 10 de diciembre de 2024.
Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE	<u>Ambos proyectos</u> : 20246050186493 del 5 de noviembre de 2024
Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE	<u>Proyecto BOG</u> : 20246030186843 del 6 de noviembre de 2024 <u>Proyecto ampliación de capacidad</u> : 20246030186853 del 6 de noviembre de 2024
La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual - VGCON	<u>Proyecto BOG</u> : 20243080096203 del 6 de junio de 2024 y 20243080145953 del 01 de septiembre de 2024 <u>Proyecto ampliación de capacidad</u> : 20243080146063 del 01 de septiembre de 2024 <u>Ambos proyectos</u> : 20243080199503 del 26 de noviembre de 2024 y 20243080211543 del 12 de diciembre de 2024



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Dependencia de la ANI	Número de radicado y fecha
La Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica - VJ	<u>Ambos proyectos:</u> 20241010215483 del 17 de diciembre de 2024
La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE	<u>Ambos proyectos:</u> 20246020213773 del 13 de diciembre de 2024

31. Mediante el radicado nº 20246040091793 del 28 de mayo de 2024, el GIT Predial y el GIT de Asesoría Jurídico Predial conceptuaron en relación con el “Proyecto BOG” lo siguiente:

“Es importante señalar, que la modificación propuesta se instalará sobre la infraestructura marina existente. Es decir, el proyecto no contempla la instalación u ocupación de áreas adicionales dentro del Área Concesionada.

Por lo anterior desde estas Gerencias no presentamos observaciones a la modificación propuesta.”

Aunado a lo anterior, para el “Proyecto aumento de capacidad” mediante memorando No. 20246040133503 del 8 de agosto de 2024, emitieron concepto así:

“Así las cosas y teniendo en cuenta que la modificación no contempla modificaciones en áreas adyacentes y de uso público entregadas en concesión a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG. Estas Gerencias no presentan observaciones a la modificación no sustancial propuesta por el concesionario.”

32. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante el radicado 20243030185643 del 4 de noviembre de 2024, se pronunció así:

“3. ELEMENTOS DE JUICIO PARA EMITIR EL CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA SOBRE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. ESP – SPEC LNG

- Actualmente el Concesionario no se encuentra incurso en algún proceso de incumplimiento contractual de carácter técnico.
- Los sistemas propuestos están dentro de las áreas otorgadas en concesión.
- Durante la ejecución de las inversiones, el terminal prestará servicio normalmente.
- Las inversiones tienen como finalidad en términos ambientales, disminuir la huella de carbono, por lo cual, si bien el eje estratégico 2 del CONPES 4118 está enfocado en que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del DNP determinen o establezcan una metodología para la medición y seguimiento de la huella de carbono, la solicitud del Concesionario promueve una buena práctica ambiental, dando respuesta a la necesidad de implementar procesos de disminución de emisiones de CO2.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

- *Así mismo, con el proyecto de ampliación de la capacidad del terminal se garantiza el suministro de gas en el país de acuerdo con la proyección de demanda que se prevé para el año 2026.*
- *Los sistemas propuestos, al estar una parte ubicados en la zona de uso público, revertirán a la Nación a título gratuito, en buen estado de mantenimiento y operación en los términos del numeral 29 de la Cláusula 21 “Obligaciones del Concesionario”, del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2015.*
- *Las inversiones propuestas serán asumidas por el Concesionario a su cuenta y riesgo.*

4. CONCLUSIÓN

Con base en los elementos de juicio presentados y lo expuesto técnicamente a lo largo de este concepto, se emite concepto Técnico de “VIABILIDAD” a las solicitudes de modificación no sustancial presentadas por la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. ESP -SPEC LNG en el marco del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2015, presentadas mediante radicados ANI N°20244090062332 de 18 de enero de 2024 (proyecto de compresores BOG) y N° 20244090945032 del 01 de agosto de 2024 (proyecto de ampliación de la capacidad del terminal).

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, continuar con el trámite de las Modificaciones NO sustanciales, conforme con lo establecido en la normativa vigente y en la Metodología para la modificación de concesiones portuarias de la Agencia y de ser aprobadas, se elabore el respectivo Otrosí que permitirá la implementación de buenas prácticas ambientales, promover la inversión privada e impulsar la disminución de las emisiones de CO2 a través del servicio que presta la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. ESP en la Zona Portuaria de Cartagena. Adicionalmente se recomienda que los sistemas que se incorporen para la operación portuaria deben quedar plasmados en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO. Lo anterior sin perjuicio de los conceptos que realicen las áreas que integran el equipo de apoyo a la supervisión del contrato de concesión, sobre las solicitudes de modificación al Contrato en comento.”

Así mismo, mediante radicado n° 20243030195813 del 19 de noviembre de 2024 la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales da alcance al concepto así:

“ (...)”



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Dado que las intervenciones en cuestión no están incluidas en el plan de inversiones del Contrato de Concesión 001 de 2015 y es financiada con recursos propios del concesionario, este debe contar con la autorización de la Entidad Concedente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 OBRAS ADICIONALES; es preciso señalar que las concesiones portuarias reguladas en virtud de la ley 1ª de 1991, no contemplan las interventorías externas durante su ejecución. El concesionario, como entidad responsable, cuenta con los mecanismos internos de control necesarios para garantizar la calidad y la seguridad de las intervenciones.

(...) Por último se recomienda que en el Otrosí se incluya una cláusula en la que la Sociedad Portuaria constituya el amparo de estabilidad y calidad de las obras como una medida necesaria para garantizar la seguridad de la inversión, y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Teniendo en cuenta la sustentación anterior, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual ratifica la no necesidad de la contratación de la interventoría para la ejecución de las obras a cuenta y riesgo que se ejecutarán en el marco del Contrato de Concesión Portuaria 001 de 2015.

Este alcance se emite sin perjuicio de los conceptos que realicen las áreas que integran el equipo de apoyo a la supervisión del contrato de concesión, sobre las solicitudes de modificación al Contrato en comentario.”

33. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno - VPRE mediante radicado N° 20246050186493 del 5 de noviembre de 2024 indicó:

(...)

- Las solicitudes de modificación no sustancial por parte del Concesionario fueron autorizadas por parte de la ANLA, a través de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario mediante los radicados 20233200398791 del 6 de septiembre de 2023 para el proyecto del compresor y el radicado 20243200670241 del 02 de septiembre de 2024 para el proyecto “instalación de una tubería de conducción de 24”*
- Así mismo, la Autoridad ambiental solicito en cada comunicación que el Concesionario:*

1) Deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas en el desarrollo de la actividad



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.

2) De ser necesario debe actualizar el Plan de Contingencia, en su componente ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad.

- *El GIT Ambiental considera viable las solicitudes de modificación no sustancial, en todo caso, si eventualmente se llega a considerar por parte de la Autoridad Ambiental algún requerimiento adicional en el marco del seguimiento, o que el Concesionario identifique que se causa algún aprovechamiento o afectación que no esté cubierto dentro del instrumento de Manejo y Control Ambiental actual, deberán abstenerse de ejecutar la actividad y tramitar a su cuenta, costo y riesgo, la respectiva viabilidad Ambiental, así como atender lo que sea requerido por la ANLA.*

El presente concepto no implica aprobación ni viabilidad alguna por parte de la Gerencia Ambiental frente a las actividades descritas, las consideraciones expresadas por la Gerencia se hacen bajo el escenario de que la solicitud de modificación contractual sea viable a nivel jurídico, técnico y financiero.

RECOMENDACIONES POR PARTE DEL GIT AMBIENTAL

Inclusión del Apéndice Ambiental Portuario

(...)

Teniendo en cuenta que la propuesta de implementación de un sistema de compresión para el aprovechamiento del Boil Off Gas – BOG por parte de la Sociedad Portuaria El Cayao, proyecto con el cual se reduciría las emisiones de CO2 en un 25% para el año 2025, se alinearía con el desarrollo normativo de cambio climático en Colombia mencionado anteriormente, el cual requiere que los proyectos de infraestructura de transporte consideren la incorporación de análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio y variabilidad climática, así como el diseño e implementación de medidas de adaptación.

El Grupo Interno de Trabajo Ambiental con el fin de articular herramientas y mecanismos que permitan a la Agencia Nacional de infraestructura la integración de conceptos, tales como gestión y desempeño ambiental, el desarrollo sostenible, la adaptación y mitigación al cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y que se generen las medidas para alcanzar los compromisos de la Entidad y los contratos de concesión a su cargo, busca por



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

medio de la incorporación del Apéndice Ambiental en los contratos de Concesión Portuaria, establecer responsabilidades en los contratos de concesión, tales como:

- Asegurar el desarrollo sostenible y resiliente de proyectos.*
- El cumplimiento de la legislación ambiental y lo establecido en los instrumentos de manejo y control ambiental.*
- La adopción de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.*
- La gestión del riesgo de desastres.*
- El manejo adecuado de la fauna.*

Así mismo, la Vicepresidencia Jurídica de la ANI conceptúo mediante radicado 20237050210823 del 29 de diciembre de 2023 respecto a la incorporación del Apéndice Ambiental en las modificaciones contractuales de los contratos de Concesión Portuaria, donde consideran “oportuna y necesaria la incorporación del Apéndice Técnico Ambiental Portuario, se podrá proponer desde el GIT ambiental, su inclusión en las modificaciones contractuales que se encuentran en curso.”; no obstante, si bien el Concesionario podrá aceptar la inclusión del apéndice ambiental, es importante aclarar que la normatividad citada en el mismo en muchos casos ya hacía parte del marco normativo vigente y vinculante para el momento de la suscripción del contrato de concesión.

Finalmente, esta Gerencia recomienda la inclusión del Apéndice ambiental portuario en la modificación no sustancial del proyecto, (...).”

34. Que para el proyecto de ampliación de la capacidad, el Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante el radicado 20246030186853 del 06 de noviembre de 2024, se pronunció así:

“Teniendo en cuenta la solicitud anteriormente mencionada y que mediante el radicado ANLA No. 20243200670241 del 02 de septiembre de 2023 se obliga al concesionario “cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones”. Por lo anterior, la gerencia social se permite conceptúa lo siguiente:

- Una vez suscrito el otrosí correspondiente, la sociedad portuaria debe realizar las socializaciones con las comunidades del área de influencia del proyecto sobre las modificaciones a realizar en el puerto. Así mismo, verificar la posibilidad de contratar mano de obra calificada y/o no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto y socializar las ofertas laborales que se requieran.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Lo anterior, destacando El Plan de Gestión Social en los que se encuentra el programa de información y participación comunitaria y se soporta en la Ley 2166 de 2021 y Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.”

Así mismo, a través de memorando número 20246030186843 del 6 de noviembre de 2024 emitió concepto en relación con “proyecto BOG” en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta la solicitud anteriormente mencionada y que mediante el radicado ANLA No. 20233200398791 del 06 de septiembre de 2023 se obliga al concesionario “cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones”. Por lo anterior, la gerencia social se permite conceptúa lo siguiente:

- *Una vez suscrito el otrosí correspondiente, la sociedad portuaria debe realizar las socializaciones con las comunidades del área de influencia del proyecto sobre las modificaciones a realizar en el puerto. Así mismo, verificar la posibilidad de contratar mano de obra calificada y/o no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto y socializar las ofertas laborales que se requieran.*

Lo anterior, destacando El Plan de Gestión Social en los que se encuentra el programa de información y participación comunitaria y se soporta en la Ley 2166 de 2021 y Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.”

35. Que el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante memorando con radicado n°20243080145953 del 01 de septiembre de 2024 emitió concepto de la solicitud de modificación del Proyecto BOG, así:

“3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo con los antecedentes y análisis anteriores, se tiene que desde el punto de vista financiero:

3.1. Con el proyecto a implementar, no se genera cambio en el tipo de carga que moviliza la Sociedad Portuaria (Hidrocarburos); así mismo, no genera afectación en área terrestre (23.436,10 m²) y área acuática (9.293 m²). Por lo tanto, no genera modificación en la liquidación de contraprestación.

3.2. La inversión a cuenta y riesgo no afectará la operación del terminal.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

3.3. Teniendo en cuenta el alcance del proyecto el cual no genera modificación de áreas, se considera una modificación no sustancial.

3.4. La inversión por realizar por parte de la Sociedad Portuaria será asumida a cuenta y riesgo; sin embargo, se requiere que desde el área técnica y financiera se realice la imputación de las inversiones contractuales, con el fin de definir el cumplimiento del Valor Presente Neto.

3.5. La Sociedad Portuaria indica que cuenta con presupuesto para cubrir los costos de la interventoría la cual prestará el control a las inversiones de la presente solicitud y será contratada por la ANI. No obstante, se debe definir en el Otrosí el valor de dicha interventoría, para que el Concesionario constituya un Patrimonio Autónomo para el aporte de los recursos del valor de la interventoría con una Fiduciaria la cual será seleccionada por parte de la Sociedad Portuaria y verificada por la ANI y corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para ello el equipo técnico debe liderar en conjunto con las demás áreas de la Agencia las necesidades de dicha interventoría.

En los anteriores términos se emite el concepto financiero, sin perjuicio del concepto técnico y demás conceptos e instancias que se hagan por las diferentes gerencias en el proceso solicitado por la Sociedad Portuaria.”

36. Así mismo, a través de memorando n° 20243080146063 del 1 de septiembre de 2024 emitió observaciones y recomendaciones del “proyecto de ampliación” en los siguientes términos:

“3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo con los antecedentes y análisis anteriores, se tiene que desde el punto de vista financiero:

3.1. La Sociedad Portuaria indica que la ampliación y adecuación de sistemas auxiliares no contempla la instalación u ocupación de áreas adicionales dentro del área concesionada; por lo tanto, se sugiere al área técnica validar si con el proyecto se genera afectación en área terrestre (23.436,10 m²) y área acuática (9.293 m²).

3.2. El concesionario debe indicar si la contraprestación portuaria tendrá alguna modificación en su liquidación con respecto a la proyección de cargas del contrato de concesión (Anticipado) versus la carga real movilizada (vencido). Lo anterior, teniendo en cuenta que en la solicitud indican que el proyecto permitirá al Concesionario ampliar la capacidad de transporte. Es importante mencionar que, la carga real es riesgo asumido por el Concesionario



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

3.3. Se requiere que el concesionario indique si el proyecto será asumido a cuenta y riesgo o si, por el contrario hará parte del plan de inversiones contractual; no obstante, se requiere que desde el área técnica y financiera se realice la imputación de las inversiones contractuales, con el fin de establecer el cumplimiento del Valor Presente Neto.

3.4 La Sociedad Portuaria indica que la solicitud corresponde a una modificación no sustancial al contrato de concesión No. 001 de 2015.

3.5. El concesionario no indica si continúa con la operación de su actividad durante las obras del proyecto propuesto.

3.6 Se sugiere al área técnica validar si con el nuevo proyecto hay cambio en el tipo de carga que se moviliza (hidrocarburos).

3.7. La Sociedad Portuaria indica que cuenta con presupuesto para cubrir los costos de la interventoría. No obstante, se debe definir en el Otrosí el valor de dicha interventoría, para que el Concesionario constituya un Patrimonio Autónomo para el aporte de los recursos del valor de la interventoría con una Fiduciaria la cual será seleccionada por parte de la Sociedad Portuaria y verificada por la ANI y corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para ello el equipo técnico debe liderar en conjunto con las demás áreas de la Agencia las necesidades de dicha interventoría.

En los anteriores términos se emite el concepto financiero, para complementar la solicitud, sin perjuicio del concepto técnico y demás conceptos e instancias que se hagan por las diferentes gerencias en el proceso solicitado por la Sociedad Portuaria.”

37. De acuerdo con el complemento presentado por el Concesionario el 25 de octubre de 2024, el Grupo Interno de Trabajo Financiero mediante memorando radicado n° 20243080199503 del 26 de noviembre de 2024 presentó recomendaciones de las solicitudes de modificación así:

“5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo con los antecedentes y análisis anteriores, previo a aprobar esta modificación se concluye y/o recomienda desde el punto de vista financiero:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

5.1. Los proyectos son inversiones asumidas a cuenta y riesgo del concesionario y en consecuencia no se está requiriendo plazo adicional para amortizarlas, por lo cual no se configura desde el punto de vista de plazo en una modificación sustancial.

5.2. Se requiere que la Sociedad Portuaria desagregue el valor de las inversiones a cuenta y riesgo de la Zona de Uso Público por actividades y cronograma.

5.3. Se sugiere al área jurídica y riesgos validen la necesidad de contratar interventoría en virtud de la cláusula 14, numeral 14.2 del contrato de concesión No. 001 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta el concepto técnico radicado mediante memorando No. No. 20243030195813 donde indica la no necesidad de la contratación de la interventoría para la ejecución de las obras a cuenta y riesgo.

5.4. La liquidación de la contraprestación se realizará conforme a lo establecido en el CONPES 3744 de 2013 con respecto a la proyección de cargas del contrato de concesión versus la carga real movilizada cuyo riesgo es asumido por el Concesionario.

En los anteriores términos, esta gerencia da respuesta al memorando No. 20243030180253 sin perjuicio de los demás conceptos e instancias que se hagan por las diferentes gerencias en el proceso solicitado por la Sociedad Portuaria.”

38. La **ANI** visitó el Puerto el 28 de noviembre de 2024, donde el **CONCESIONARIO** expuso la necesidad de las solicitudes de modificación.
39. De acuerdo con las recomendaciones del Grupo Interno de Trabajo Financiero, mediante oficio n° 20243030429031 del 26 de noviembre de 2024 la ANI solicitó al **CONCESIONARIO** complemento de las solicitudes de modificación.
40. A través de correos electrónicos del 28 de noviembre de 2024, 2, 3, 4, 6 y 7 de diciembre de 2024 la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales, solicitó al **CONCESIONARIO** complemento de su solicitud, de acuerdo con la información remitida mediante correos electrónicos del 27 y 29 de noviembre de 2024, y del 4 y 6 de diciembre de 2024.
41. El **CONCESIONARIO** mediante comunicación 3.50.0005181 con radicado ANI n° 20244091545002 del 10 de diciembre de 2024 presentó complemento de las solicitudes.
42. A través de memorando n° 20243030209473 del 10 de diciembre de 2024 la gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales emite alcance al concepto técnico, en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo mencionado anteriormente se presentan las siguientes consideraciones:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Es preciso indicar que, para los casos en los cuales se autorizaron inversiones adicionales a cuenta y riesgo, en ninguno de los conceptos emitidos por el equipo de apoyo a la supervisión, se identificó la necesidad de contratar una interventoría.

- *De acuerdo con el concepto técnico n°20243030195813 del 19 de noviembre de 2024, se indicó que no se requería el acompañamiento de una interventoría, por parte de la gerencia de proyectos portuarios y fluviales, por lo cual se concluye que no se presentarían obligaciones, ni plan de cargas desde la perspectiva técnica para contratar la interventoría.*

(...)

- *A su vez, estas inversiones por su condición de ser a cuenta y riesgo no son sujetas de verificación del cumplimiento mínimo del valor presente neto del Plan de Inversiones del Contrato, toda vez que, las inversiones adicionales a cuenta y riesgo no son motivo para rebalancear el modelo financiero que dan origen al plazo y al valor de la contraprestación portuaria del contrato de concesión.*

Por lo anterior, únicamente aplica el seguimiento sobre el alcance físico de las inversiones propuestas el cual se debe acreditar por parte del concesionario, de acuerdo con la naturaleza de la inversión.

- *Sin perjuicio de la asunción de riesgos por parte del concesionario de acuerdo con la cláusula 18 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS del Contrato de Concesión 001 de 2015 y con la finalidad de tener conocimiento del alcance de las intervenciones propuestas por parte del Concesionario para desarrollar las obras adicionales a cuenta y riesgo, consistentes en la instalación de dos (2) sistemas de alta presión y baja presión y la ampliación de sistemas existentes, el Concesionario en comunicación con radicados n° 20244091340072 del 25 de octubre de 2024 (Hot tapping) y n° 20244091545002 del 10 de diciembre de 2024 (trabajos de soldadura) presentando la descripción del procedimiento constructivo y los cronogramas, los cuales están sujetos a variaciones según ingeniería de detalle, proceso constructivo que adopte el constructor y normatividad aplicable.*

Es de recordar que, el Contrato de Concesión 001 de 2015, en su cláusula 18 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS indica:

(...)



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

n. En general, los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.”

Así las cosas, se mantiene el concepto emitido por esta gerencia en relación con la no necesidad de contratación de la interventoría.

Ahora bien, en relación con el alcance de las inversiones que serán objeto de reversión, en comunicación con radicado ANI n° 20244091545002 del 10 de diciembre de 2024, el Concesionario complementa su solicitud, detallando los principales sistemas que componen los dos proyectos (...)

Por lo anterior, se recomienda que en el Otrosí se incluya una cláusula donde el Concesionario se compromete a entregar los dossiers de ingeniería y de construcción de los proyectos realizados en la Zona de Uso Público.

Por último, es importante resaltar que las solicitudes de modificación no sustancial no modifican los elementos técnicos del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2015, como plazo, zonas de uso público entregadas en concesión, tipo de servicio, tipo de carga, operación, entre otros, siendo así una modificación determinada como no sustancial conforme el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, y en tal sentido se considera viable técnicamente realizar la respectiva modificación.”

43. Que el Grupo Interno de Trabajo Financiero, mediante memorando con radicado No. 20243080211543 del 12 de diciembre de 2024, conceptuó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES”

De acuerdo con los antecedentes y análisis anteriores, es viable la aprobación de esta modificación y se concluye y/o recomienda desde el punto de vista financiero:

5.1. Se concluye que el concesionario propone una inversión adicional a cuenta y riesgo estimada en USD 10.707.947 en zona de uso público, discriminada de la siguiente forma:

- **Presupuesto en dólares corrientes:**



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

- 5.3. *Se recomienda incluir en el Otrosí que la Sociedad Portuaria debe reportar en los formatos semestrales de inversión, las obras adicionales aprobadas, siguiendo las indicaciones de la Agencia que se encuentra implementando las normas de contabilidad sector público para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y con el fin de que el equipo de Supervisión haga el seguimiento pertinente sobre dichas obras. Sin perjuicio de los demás informes que puedan ser requeridos por la entidad.*
- 5.4. *Se concluye que no hay cambios en la contraprestación, se mantiene la metodología del CONPES 3744 de 2013, tal que la liquidación de la contraprestación se realizará conforme a la proyección de cargas del contrato de concesión versus la carga real movilizada cuyo riesgo es asumido por el Concesionario, en caso de que se aumenten las cargas reales, asimismo se pagará mayor contraprestación por parte del concesionario.*
- 5.5. *Teniendo en cuenta el memorando No. 20243030209473 la Gerencia técnica manifiesta la no necesidad de contratar una interventoría para las inversiones a cuenta y riesgo propuestas por la Sociedad Portuaria, se acoge la argumentación, sin embargo se recomienda dejar la obligación que el concesionario deberá presentar los informes periódicos que requiera la Agencia desde el equipo de supervisión.*
- 5.6. *Se recomienda incluir la obligación del concesionario de constituir las garantías respecto a estas inversiones adicionales, tal que se asegure preservar la seguridad operativa de la concesión y el cumplimiento del contrato.*
- 5.7. *Se sugiere incluir como obligación que el concesionario deberá gestionar todos los permisos ante las autoridades competentes.”*
44. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno, mediante radicado n° 20246020213773 del 13 de diciembre de 2024, se pronunció así:

“(…) Expuesto lo anterior, con base al Manual de Interventoría de la entidad y el decreto 4165 de 2011, consideramos que la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de sus funciones de supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los contratos de concesión, es quien tiene la competencia para determinar si las obras adicionales que pretende realizar el concesionario a



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

cuenta y riesgo, dentro de la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2015 (El Cayao S.A. E.S.P), requieren o no conocimientos técnicos especializados que ameriten contratar los servicios de una Interventoría en el marco del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

A continuación, se presenta el análisis de la GIT Riesgos, de conformidad con la solicitud relacionada a la necesidad de modificar el contrato de Concesión y permitir la realización de inversiones adicionales en el área de uso público concesionada mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 01 de 2015, por valor de USD 10.707.947, donde se pretende realizar las siguientes actividades:

- 1. Incorporación de un sistema a compresión para el aprovechamiento del residuo que se genera con el almacenamiento del GNL denominado “BOG”.*
- 2. Ampliación de la capacidad del terminal Portuario.*

Para el Análisis de Riesgos, se tuvo en cuenta los antecedentes citados, los conceptos y sus alcances de las áreas de apoyo al seguimiento y la propuesta remitida por el concesionario.

Al respecto sobre obras adicionales, el contrato de concesión portuaria No.001 de 2015, cláusula 20, establece:

“CLÁUSULA 20 OBRAS ADICIONALES

*En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **CONCEDENTE**, o quien haga sus veces, la cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión descritas en la cláusula quinta del presente contrato y además serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1a de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión.*

PARGRAFO PRIMERO. - *Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente través de acto administrativo debidamente motivado.*

PARAGRAFO SEGUNDO. - *Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento la normatividad que para efecto se encuentre vigente.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

PARAGRAFO TERCERO. - *Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo este ajustar las garantías de que trata la CLÁUSULA 17”*

Así mismo el contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, establece en su Clausula Trigésima – Riesgos:

“CLAÚSULA 18 – DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

18-1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: *A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.*

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el CONCESIONARIO y consecuentemente el CONCEDENTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía expresamente pactados en el Contrato. (...)

18.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: *A partir de la fecha de suscripción del contrato, el CONCEDENTE asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este contrato sus anexos y sus Apéndices.*

- a. *Guerra exterior declarada o no declarada.*
- b. *Actos Terroristas.*
- c. *Guerra civil.*
- d. *Golpe de Estado.*
- e. *Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.*

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley Primera de 1991 “ Estatuto de Puertos Marítimos”, el CONPES 3744 DE 2013, el contrato de concesión No. 001 de 2015, establecen que los RIESGOS de ejecución del contrato de Concesión, están a cargo del Privado.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Aunado a lo anterior, la modificación No sustancial que solicita el concesionario del contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Por lo tanto, los costos y responsabilidad de los permisos legales, normativos y ambientales, los estudios y diseños para las actividades y/o obras a ejecutar, así como los costos por los servicios de la Interventoría de requerirse, todos son costos a cargo del concesionario y debe tenerlos contemplados en su presupuesto.

*Así las cosas y teniendo en cuenta los análisis y conceptos de las áreas Técnica, Ambiental y Financiera, donde dan aval a la modificación, desde el grupo Interno de Trabajo de Riesgos se indica que la modificación **NO** altera la asignación de los riesgos establecidos dentro del contrato de concesión Portuaria No. 001 de 2015, así como tampoco se generan obligaciones contingentes a cargo de la Entidad.”*

45. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Metodología para modificación de concesiones portuarias de la ANI y en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2023, con radicado 20243030062461 del 21 de febrero de 2024, la ANI solicitó concepto al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre la solicitud de modificación del “Proyecto BOG”. Así mismo, mediante oficio con radicado ANI n°20243030255681 del 24 de julio de 2024 la Agencia reiteró la solicitud de concepto al Distrito y se remitió complemento realizado por EL CONCESIONARIO en comunicado con radicados ANI n° 20244090839542 y 20244090839652 del 11 de julio de 2024.

En relación con el “Proyecto ampliación de capacidad”, la ANI a través de oficio n° 20243030275921 del 6 de agosto de 2024 solicitó concepto al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. De acuerdo con el complemento realizado por **EL CONCESIONARIO** mediante comunicado 20244091340072 del 25 de octubre de 2024, se remitió el mismo y se solicitó al Distrito de Cartagena su pronunciamiento, en el marco del artículo 80 de la Ley 1617 de 2023, a través de oficio con radicado n° 20243030429051 del 26 de noviembre de 2024.

46. Que el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Legal 3, mediante memorando 20241010215483 del 17 de diciembre de 2024, conceptuó lo siguiente:

“Que la solicitud en estudio no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, habida cuenta que una solicitud de modificación sustancial, como se indicó anteriormente, es la que conlleva el cambio de plazo y la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión (de la) zona de uso pública otorgada en concesión, y la solicitud de modificación objeto de estudio, está encaminada únicamente a autorizar la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, por un valor estimado de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.707.947).



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Que es viable desde el punto de vista jurídico autorizar la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, por un valor estimado de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.707.947)."

47. Que, teniendo en cuenta: (i) las evaluaciones internas de la ANI, (ii) el concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (iii) El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias no se pronunció, se continuó con el trámite interno establecido en la "Metodología para Modificación de Concesión Portuaria".
48. Que en sesión del 26 de diciembre del 2024 del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se recomendó suscribir el Otrosí n° 2 del Contrato de Concesión No. 001 de 2015.

En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones y demás condiciones y aspectos relacionados con la modificación aprobada, de conformidad con lo cual las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Autorizar a la **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. - SPEC LNG**, la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, por un valor estimado de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**USD 10.707.947**), discriminadas de la siguiente manera:

Proyecto	Inversión	Valor
Compresor BOG	Sistema de transporte de BOG a baja presión (tubería 10")	USD 3.849.163
Ampliación de la terminal	Sistema de transporte de GNL regasificado a alta presión (tubería 24")	USD 6.858.784
TOTAL INVERSIÓN ZUP		USD 10.707.947

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez finalizadas las inversiones, el CONCESIONARIO presentará a la ANI los Estudios de Detalle o el Dossier de ingeniería y de Construcción que contendrá el inventario de los sistemas, adecuaciones y equipos que se instalarán en la Zona de Uso Público, los cuales son:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Proyecto BOG:

- Sistema de tubería en acero de 10"
- Tuberías en acero menores a 8"
- Sistema de descarga marina (mangueras + estructura metálica)
- Ampliación de sistema de venteo
- Ampliación de sistema de nitrógeno
- Ampliación de sistema de contraincendios
- Adecuaciones civiles menores (soportes en concreto)
- Soportería y estructuras metálicas
- Adecuaciones sistema eléctrico (luminarias +potencia BT)
- Adecuaciones sistema de control y seguridad

Proyecto ampliación de la capacidad:

- Sistema de tubería en acero de 24"
- Tubería en acero de 18"
- Tubería en acero menores a 10"
- Ajuste del sistema de venteo
- Ampliación de sistema de nitrógeno
- Ampliación de sistema de contraincendios
- Adecuaciones civiles menores (soportes en concreto)
- Soportería y estructuras metálicas
- Adecuaciones sistema eléctrico (luminarias +potencia BT)
- Adecuaciones sistema de control y seguridad

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cronograma. Las inversiones se desarrollarán en un término de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente Otrosí. El **CONCESIONARIO** dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí, entregará el cronograma detallado de las inversiones a desarrollar en la Zona de Uso Público y el mismo deberá estar avalado mediante oficio por la supervisión del contrato de concesión, la cual se realiza a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la ANI o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Las inversiones aprobadas se ejecutarán a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo que se entiende que estas serán recuperadas durante el término de duración definido en la cláusula 10 PLAZO DEL CONTRATO, así pues, la autorización concedida no implica o genera un plazo adicional al definido en el Contrato de Concesión y, tampoco dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del Concesionario.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

PARÁGRAFO CUARTO: El Concesionario se abstendrá de realizar toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o, que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.

PARÁGRAFO QUINTO: La Agencia en su calidad de concedente y en ejercicio de su facultad de dirigir el contrato de concesión portuaria y vigilar su cumplimiento y correcta ejecución, cuenta de manera permanente con la facultad de hacer seguimiento a las condiciones operativas, económicas, técnicas y financieras de la concesión, a fin de verificar la correcta y eficiente prestación de los servicios portuarios a través del puerto concesionado y la equivalencia de las prestaciones recíprocas derivadas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Permisos. La presente aprobación de inversiones adicionales al plan de inversiones se otorga sin perjuicio de la obligación del Concesionario de obtener todos aquellos permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales, portuarias y ambientales que sean necesarios para su puesta en operación y su posterior mantenimiento.

El concesionario deberá acreditar ante la ANI tales permisos, licencias y/o autorizaciones antes de la puesta en operación de dichos equipos, en el caso que estos apliquen.

CLÁUSULA TERCERA. El Concesionario deberá presentar a la AGENCIA, informes mensuales del avance de las intervenciones y de la puesta en operación de los sistemas y equipos no previstos en el plan de inversiones. El corte de los informes será concertados entre las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá presentar a la **AGENCIA** todos los soportes contables de las inversiones adicionales mencionadas en la presente modificación, que se autorizan instalar y operar bajo el régimen contractual a través del presente Otrosí, con la finalidad de realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas, así como los reportes que le sean requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario debe reportar en los formatos semestrales de inversión, las obras adicionales aprobadas, siguiendo las indicaciones de la Agencia que se encuentra implementando las normas de contabilidad sector público para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y con el fin de que el equipo de Supervisión haga el seguimiento pertinente sobre dichas obras. Sin perjuicio de los demás informes que puedan ser requeridos por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Disponer la **incorporación** del **PARÁGRAFO CUARTO** en la **CLÁUSULA 20. “OBRAS ADICIONALES”** del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 de las siguientes obligaciones a cargo del concesionario:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

“CLÁUSULA 20 OBRAS ADICIONALES

PARÁGRAFO CUARTO: acordada y suscrita entre las partes una inversión adicional, el no cumplimiento de esta acarreará la imposición de multas.”

CLÁUSULA QUINTA: Adicionar a la CLÁUSULA 24. MULTAS, las siguientes multas:

j. Por no presentar el cronograma de las obras adicionales autorizadas de acuerdo con el término establecido en el correspondiente Otrosí, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

k. Por no ejecutar las obras adicionales autorizadas y aprobadas dentro del plazo establecido, de conformidad con el cronograma de las obras adicionales que se aprueben mediante el correspondiente Otrosí, se causará una multa por incumplimiento hasta por el 5% del valor total del presupuesto de las inversiones adicionales que deje de ejecutar en el periodo pactado según el porcentaje de avance de las obras pendiente por ejecutar.

CLÁUSULA SEXTA: Disponer la **incorporación en la CLÁUSULA 21. “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”** del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 de las siguientes obligaciones a cargo del concesionario:

“CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

(...)

55. Atender, en el término señalado o máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor y/o la interventoría, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, arqueología, predial, de riesgos y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En el evento que la respuesta de la solicitud requiera de información con la que no cuente el CONCESIONARIO, este solicitará un plazo adicional para la respuesta de dicho requerimiento, el cual deberá ser aprobado por EL CONCEDENTE.

56. Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

57. El Concesionario dentro del mes siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo y/o soportes por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Distrito Especial de Cartagena, así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Transporte.

58. Realizar la entrega de los archivos que se generen durante la ejecución del contrato de concesión desde su perfeccionamiento hasta la etapa poscontractual de este, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Archivo General de la Nación, o entidad que haga sus veces, y la Agencia Nacional de Infraestructura, en especial, lo dispuesto en las circulares 20194090000114 del 22 de marzo de 2019 y 20244090000854 del 25 de octubre de 2024, o disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

59. A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

60. Dar cumplimiento al Anexo No. 2 Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario, acorde con la matriz anexa.

61. Responder por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional, o internacionalmente frente a cualquier evento imputable a este que surja de la ejecución del contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de Manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo, y que hayan sido determinadas por una autoridad judicial o administrativa competente.

62. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente que esté contenida en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 435 de 16 de abril de 2015, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el presente trámite de modificación, esto es, la Autoridad



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, , recomendaciones que, se consideran parte integral del Contrato de Concesión y sus Otrosíes y por lo tanto corresponden a plenas obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**.

63.El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realizar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones, en el evento de que aplique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificar el numeral 38 de la CLÁUSULA 21. “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, obligación a cargo del concesionario así:

38. Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.

CLÁUSULA OCTAVA: Modificar la CLÁUSULA 23 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES al Contrato de Concesión No. 001 de 2015, la cual quedará así:

CLÁUSULA 23. GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES

Cumplir con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante la Resolución No. 435 del 16 de abril de 2015, modificada mediante Resolución No. 0542 de 25 de mayo de 2016.

En el caso de requerir un permiso o modificación ambiental del Instrumento de Manejo y Control Ambiental adicional a las ya realizadas para adelantar las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que llegaren a generarse por la realización de los estudios ambientales, por la implementación del Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca en cumplimiento a la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y demás



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

gestiones que la Autoridad Ambiental Competente le requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento de este.

En el evento que el concesionario no cumpla con algún permiso ambiental y/o la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, la **AGENCIA** iniciará los procedimientos y/o acciones legales y contractuales para la declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión portuaria, para la imposición de las sanciones correspondientes (imposición de multa y/o cláusula penal), así como para el reconocimiento de los perjuicios que en este evento se hayan generado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se incluye el apéndice de gestión Ambiental Portuaria establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura, como anexo número uno del presente otrosí, al cual el concesionario debe darle estricto cumplimiento según lo estipulado en este. (Anexo No. 1 Apéndice de gestión ambiental portuaria)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Licencia Ambiental y sus modificaciones, se entienden incorporadas como obligaciones contractuales de gestión y de obligación ambiental.

CLÁUSULA NOVENA: Modificación de la CLÁUSULA 33 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del contrato de concesión 001 de 2015, así:

CLÁUSULA 33 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión o de la Restitución de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato. Igualmente procederá la liquidación una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, que, tratándose de una concesión portuaria de iniciativa privada, radica en su totalidad en cabeza del concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones - RCTO: Como requisito para la entrada en operación de las inversiones adicionales aquí autorizadas, el Concesionario deberá efectuar los respectivos ajustes, modificaciones y actualizaciones conforme con las Inversiones adicionales aprobadas en el presente Otrosí.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones sociales. Una vez se suscriba el presente Otrosí, el CONCESIONARIO y la ANI concertarán las obligaciones sociales que se ejecutarán en el marco del



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Apéndice Técnico Social Portuario en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente modificatorio. Con excepción de cualquier obligación de reporte a cargo del Concesionario, en ningún caso las obligaciones mencionadas en dicho Apéndice serán superiores o adicionales a las establecidas en el Licenciamiento Ambiental del Proyecto, contenidas en la Resolución No. 435 del 16 de abril de 2015 de la Autoridad de Licencias Ambientales y sus modificaciones y adiciones. Adicionalmente, una vez suscrito el presente otrosí, la sociedad portuaria debe realizar las socializaciones con las comunidades del área de influencia del proyecto sobre las modificaciones a realizar en el puerto. Así mismo, verificar la posibilidad de contratar mano de obra calificada y/o no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto y socializar las ofertas laborales que se requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, los correspondientes certificados de modificación o constitución de las pólizas que amparan en el Contrato de acuerdo con las inversiones adicionales objeto del presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el Concedente advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la presente cláusula o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados desde el requerimiento del Concedente, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del Concedente o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el Valor del Contrato o del Plan de Inversiones, según corresponda, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las Garantías Contractuales, incluyendo la afectación por siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: El Concesionario deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia y Validez de lo no modificado. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2015 y su otrosí No.1, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generan obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a las PARTES del cumplimiento de estas.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2015, se perfecciona con la suscripción de las partes y se ejecutara de conformidad con los términos previstos en este contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento. En el caso que haya una contradicción entre los documentos referidos y el presente Otrosí, primará este último.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Incluir los siguientes anexos: (1) APÉNDICE GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIO Y MATRIZ.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 27 de diciembre de 2024.

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

JOSÉ MARÍA CASTRO MARTELO
Representante legal
SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A.
ESP – SPEC LNG

AB

Proyectó:

Aspectos Técnicos:	Alejandra Elizabeth Lozano Torres - Líder de quipo de apoyo a la Supervisión GPPF- VGCON
Aspectos Jurídicos:	Daniel Correa Calderón Abogado GAGC3 - VJ
Aspectos Riesgos:	José Alexander Vega Acero - Apoyo Riesgos - VPRE
Aspectos Financieros:	Aura María Cardona Álvarez- Apoyo Financiero GITF1- VGCON
Aspectos Sociales:	María José Rodríguez Orozco - Apoyo Social VPRE
Aspectos Ambientales:	Cindy Lorena García Segura - Apoyo Ambiental VPRE
Aspectos técnicos prediales:	Luis Felipe Lugo Arias – Apoyo Técnico Predial - VPRE
Aspectos jurídicos prediales:	Ernesto Manuel Vergara Parra – Apoyo Jurídico Predial - VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos:	Miguel Alexei Landinez Santos - Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) – VGCON
Aspectos Jurídicos:	Oscar Gustavo Calderón Medina – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 (E) – VJ
Aspectos Financieros:	Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT Financiero 1 - VGCON
Aspectos Riesgos:	Catalina Del Pilar Martínez Carrillo GIT de Riesgos - VPRE.
Aspectos sociales:	Eliana Restrepo Brand - Gerente de Proyectos GIT Social - VPRE.
Aspectos Ambientales:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Ambiental (E)- VPRE
Aspectos jurídicos prediales:	Mary Cruz Orozco Cabeza – Gerente Jurídico Predial (E) - VPRE
Aspectos técnicos prediales:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Técnico Predial - VPRE

Aprobó Aspectos VJ: Oscar Gustavo Calderón Medina – Vicepresidente Jurídico



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 de 2015 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. – SPEC LNG

Anexo No. 1 – APÉNDICE GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIA Y MATRIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2015

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

Sociedad Portuaria El Cayao S.A. ESP – SPEC LNG

APÉNDICE
GESTIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I – INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO II – DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES	15
3.1 Alcance del Apéndice Técnico – Gestión Ambiental	15
3.2 Personal Mínimo	15
3.3 De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental.	16
3.4 Obligaciones del Concesionario	16
3.5 Normativa ambiental aplicable al proyecto	18
3.6 Programa para el uso eficiente y ahorro de agua	18
3.7 Inversión Forzosa de no menos del 1%	18
3.8 Incumplimiento	19
3.9 Indemnidad	19
CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL ..	20
CAPÍTULO V - OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA Y LA ANI ..	22
CAPÍTULO VI - INFORMES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	24
6.1 Informe periódico de gestión ambiental	24
6.2 Informes de cumplimiento ambiental – ICA	25
6.3 Información Complementaria de carácter ambiental	25
CAPÍTULO VII - DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	27
7.1 Matriz Legal Ambiental	27
7.2 PAGA	27
7.3 Informe sobre la Terminación de la Ejecución del Plan de Inversiones	28
CAPÍTULO VIII – GESTIÓN DE LA FAUNA	30
CAPÍTULO IX – GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO	32
7.1 Gestión del Riesgo de Desastres	32
7.1.1. Proceso de manejo de emergencias	32
7.2 Programa de Aporte Sostenible	33
CAPÍTULO X – REVERSIÓN AMBIENTAL	37
CAPÍTULO XI – REPORTES	38

CAPITULO I – INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura tiene como misión impulsar y desarrollar proyectos integrales de infraestructura concesionada en sus diferentes modos para transformar territorios, vidas y propósitos de manera sostenible, resiliente e incluyente, fortaleciendo el tejido social, la equidad y la competitividad del país.

Con el fortalecimiento de la normatividad ambiental, la adopción de convenios internacionales y el desarrollo de lineamientos a nivel nacional y del sector transporte, frente a aspectos relacionados con la gestión y desempeño ambiental, el desarrollo sostenible, la adaptación y mitigación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, es importante articular herramientas y mecanismos que permitan la integración de estos conceptos y que se generen las medidas para alcanzar los compromisos desde la Entidad y los contratos de concesión a su cargo.

Por tal razón, a través de herramientas como el Apéndice Ambiental, donde se establecen las responsabilidades ambientales en los contratos de concesión, se busca asegurar el desarrollo sostenible y resiliente de proyectos, incluyendo no solo el cumplimiento de la legislación ambiental y lo establecido en los instrumentos de manejo y control ambiental, sino también la adopción de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la gestión del riesgo de desastres y el manejo adecuado de la fauna, entre otros aspectos; para prevenir, adaptar y gestionar los riesgos asociados para garantizar la seguridad y continuidad del servicio y de esa manera beneficiar a los usuarios de los proyectos en todo el país.

En consecuencia, es indispensable para la Agencia Nacional de Infraestructura como sujeto de control, garantizar que la información sobre la gestión ambiental y la implementación de los lineamientos antes mencionados, en los proyectos a su cargo, sea transparente, comprensible y accesible para las diferentes partes interesadas, y de manera especial por parte del grupo de seguimiento de la ANI, que se encarga entre otros del seguimiento por parte del concedente del componente ambiental al proyecto, los organismos de control y la ciudadanía.

Además, se subraya la importancia de las obligaciones consignadas en este documento en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, en línea con la Agenda 2030 para Colombia, que busca *“modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.”*¹

Así como, fortalecer los mecanismos que tiene la Agencia para que se integren las nuevas disposiciones y directrices encaminadas en ejecutar proyectos sostenibles, resilientes e incluyentes.

¹ *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura, 9.4 - Mejorar todas las industrias e infraestructuras para la sostenibilidad.*

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

- (a) **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, (sic) el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (b) **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales" *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (c) **Aprovechamiento de residuos:** Conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos. *(RAE, 2023)*
- (d) **Área protegida:** Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (e) **Arrecife:** Los arrecifes de corales son formaciones de organismos marinos invertebrados, organizados en colonias, cuyo tamaño en algunos casos pueden verse desde el espacio; son de crecimiento lento y alcanzan un metro cada cien años. *(Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017)*
- (f) **Astillero:** Establecimiento donde se construyen y reparan buques. *(RAE, 2023)*
- (g) **Aves invernantes:** Aves que pasan el invierno en un área geográfica determinada, el área de invernada la cual abandonan en la migración prenupcial en la que viajan a las zonas de cría. *(JMARCANO, Glosario Ambiental, 2023)*
- (h) **Aves nidificantes:** Aves que nidifican (crían) en un área determinada, el área de cría, donde pasan la primavera y el verano, tras el cual la abandonan en la migración postnupcial para viajar al área de invernada. *(JMARCANO, Glosario Ambiental, 2023)*
- (i) **Biodiversidad:** El término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano". Además, dentro de la misma definición, se indica que la biodiversidad comprende igualmente "la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie (diversidad genética) que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el mundo. *(Naciones Unidas, Convenio de la Diversidad Biológica)*
- (j) **Cambio Climático.** Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la

variabilidad de sus propiedades, que persiste durante I largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la I composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*

- (k) **Cambio Menor:** Los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos licenciados corresponden a actividades que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental. Estos cambios menores podrán corresponder a actividades listadas en la normatividad aplicable a cada sector, las cuales requieren ser informadas a la Autoridad y verificadas vía seguimiento, o a actividades no listadas en la normatividad que requieren pronunciamiento por parte de la Entidad para definir si es o no un cambio menor. " *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (l) **Canal de navegación:** Canal natural o artificial con forma alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permiten la navegación. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (m) **Capitanía de puerto:** Unidad administrativa que en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ejerce la autoridad marítima y portuaria en una jurisdicción determinada. *(Colombia, Decreto Ley 2324 de 1984, Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria)*
- (n) **Carbón:** Roca sedimentaria, de color negro a negro pardo, de fácil combustión, que contiene más del 50% en peso y más del 70% en volumen de material carbonoso incluida la humedad inherente. Formada a partir de la compactación y el endurecimiento por calor y presión, de restos de plantas químicamente alteradas y carbonizadas, durante el tiempo geológico. *(Colombia, Glosario Técnico Minero, 2003)*
- (o) **Compensaciones Ambientales:** Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Ambientales corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
- (i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- (p) **Compostaje:** Proceso controlado de transformación biológica aeróbica y termófila de materiales orgánicos biodegradables que da lugar a los tipos de abonos o enmiendas orgánicos. *(RAE, 2023)*
- (q) **Compuestos inorgánicos:** Se denomina compuesto inorgánico a todos aquellos compuestos que están formados por distintos elementos, pero en los que

su componente principal no siempre es el carbono, siendo el agua el más abundante. (*QUIMICA ES,2023*)

- (r) **Compuestos orgánicos:** Los compuestos orgánicos son sustancias químicas que contienen carbono, formando enlaces covalentes carbono-carbono y/o carbono-hidrógeno. En muchos casos contienen oxígeno, y también nitrógeno, azufre, fósforo, boro, halógenos y otros elementos. No son moléculas orgánicas los carburos, los carbonatos y los óxidos de carbono. (*QUIMICA ES,2023*)
- (s) **Conectividad Ecológica:** La conectividad ecológica es la capacidad de los animales en tierra o en el agua para moverse libremente de un lugar a otro. El movimiento les permite encontrar alimento, reproducirse y establecer nuevos territorios. El libre desplazamiento de los animales, sin obstáculos, y el flujo de los procesos naturales sustentan la vida en la Tierra. (*WWF, 2023*)
- (t) **Contaminación Marina:** Introducción directa o indirecta en el medio marino de sustancias o energías como consecuencia de la actividad humana, incluidas las fuentes sonoras submarinas, que provocan o pueden provocar efectos nocivos, como perjuicios a los recursos vivos y a los ecosistemas marinos —incluida la pérdida de biodiversidad—, riesgos para la salud humana, obstáculos a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, al turismo, a las actividades de ocio y demás usos permitidos del mar, así como alteraciones de la calidad de las aguas marinas que limitan su utilización y una reducción de su valor recreativo, o en términos generales un menoscabo del uso sostenible de los bienes y servicios marinos, incluidos sus recursos. (*RAE, 2023*)
- (u) **Contaminación atmosférica:** Es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (v) **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias. (*Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2019*)
- (w) **Contenedor:** Es un elemento de equipo de transporte:
- (i) De carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido.
 - (ii) Especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga.
 - (iii) Construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin.
 - (iv) De un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea: i) por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o ii) por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

El término "contenedor" incluye los contenedores cisterna, los contenedores plataforma, los contenedores para gráneles, etc. También incluye los contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, excepto cuando estos contenedores son conducidos a ó desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos. Esta definición no incluye ningún tipo de vehículo. Tampoco incluye los contenedores para instalaciones mar adentro. (*Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano*)

-
- (x) **Control biológico de plagas:** El control biológico supone la producción y suelta en masa de enemigos naturales, como parasitoides y depredadores, para combatir a los insectos causantes de plagas de manera respetuosa con el medio ambiente. La radiación se utiliza para aumentar la aplicabilidad, rentabilidad y seguridad de la cría, el envío y el despliegue de esos enemigos naturales. (IAEA, 2023)
- (y) **Corrientes de marea:** Movimientos del mar con desplazamientos horizontales o verticales de las masas de agua. (INVEMAR, 2023)
- (z) **Dársena:** Parte de un puerto resguardada artificialmente y adecuada para el fondeo y la carga y descarga de embarcaciones. (RAE, 2023)
- (aa) **Dragado:** Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen. (Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)
- (bb) **Dragado de Mantenimiento (Relimpia):** Actividad portuaria que consiste en trabajos de mantenimiento y limpieza de canales navegables o áreas de maniobra de materiales producto de la sedimentación, con el fin de conservar la cota de profundidad inicial de diseño. (Colombia, Decreto 1421 de 1996)
- (cc) **Debida Diligencia:** La debida diligencia es el proceso exhaustivo y proactivo que deben llevar a cabo las organizaciones para identificar, prevenir, mitigar y explicar el abordaje de impactos negativos (reales y potenciales) de sus actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. (Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial responsable)
- (dd) **Derechos Humanos:** Derechos inherentes a todos los seres humanos y que abarcan, como mínimo, todos los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los principios relativos a los derechos fundamentales incluidos en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Global Reporting Initiative – GRI)
- (ee) **Desarrollo Sostenible:** Permite "satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias." (Naciones Unidas, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987)
- El que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades". (Colombia, Ley 99 de 1993).
- (ff) **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (Colombia, CORPONOR. Glosario, 2014)
- (gg) **Efecto Invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)

- (hh) **Eliminación de residuos sólidos urbanos:** Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (ii) **Eliminación de residuos tóxicos y peligrosos:** Todo procedimiento que, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar no implique aprovechamiento alguno de los recursos. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (jj) **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (*Colombia, Ley 1523 de 2013, Política nacional de gestión del riesgo de desastres*)
- (kk) **Emisiones:** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (ll) **Energías Alternativas:** Energías obtenidas de fuentes distintas a las clásicas como carbón, petróleo y gas natural. Son energías alternativas la solar, eólica, geotérmica, mareomotriz y de la biomasa, que, además, son energías renovables. Si el concepto de energías clásicas o convencionales se reduce a las energías fósiles, la energía nuclear y la hidroeléctrica han de considerarse energías alternativas. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (mm) **Energías renovables:** Energías procedentes de fuentes renovables por formar parte de ciclos naturales y en oposición a aquellas que proceden de reservas. Son energías renovables la solar, eólica, del agua, mareomotriz y de la biomasa. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (nn) **Erosión:** Eliminación o destrucción gradual de una superficie por la acción del agua, los glaciares y el viento y las olas, también puede ser provocada por actividades humanas como la tala de árboles. La intensidad de la erosión depende de la energía del agente erosivo, la naturaleza de los materiales (litología), el grado de meteorización, la pendiente del terreno, y en el caso del suelo, del grado de cobertura vegetal y del enraizamiento, por lo que las acciones humanas sobre la vegetación y suelo pueden favorecer la erosión. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (oo) **Escorrentía:** Movimiento superficial de aguas continentales no encauzadas a favor de la pendiente. La forma de movimiento del agua puede ser laminar, turbulenta o de arroyada. (*CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)
- (pp) **Especies Amenazadas:** Las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional. (*Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*)

-
- (qq) **Especies endémicas:** Especies biológicas cuya distribución natural se restringe a una determinada zona geográfica. En Colombia existen listados de especies endémicas a nivel nacional actualizada periódicamente por el INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; y a nivel Regional y local actualizadas por las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES y los entes territoriales. *(Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (rr) **Especies sombrilla:** Término utilizado para denominar especies biológicas que requieren de grandes extensiones de tierra para subsistir de manera natural. Por esta característica funcionan como un canal para la conservación de todo el ecosistema asociado, entendiendo que, si se cuenta con las condiciones para que permanezcan estas especies, se estarán preservando otras con requerimientos de recursos y espaciales menores. *(Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (ss) **Evento:** Ocurrencia de un hecho o situación susceptible a generar un impacto ambiental derivado de la acción u omisión en el marco de las actividades del Contrato de Concesión.
- (tt) **Fragmentación de hábitat:** La fragmentación es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continua de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí. *(Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (uu) **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** son los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes. En la atmósfera de la Tierra, los principales gases de efecto invernadero (GEI) son el vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃). *(Colombia, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, 2007)*
- (vv) **Gestión del Riesgo de Desastres:** Es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del Riesgo y para el manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. *(Colombia, Decreto 602 de 2017)*
- (ww) **Grupo de Interés:** Los grupos de interés son individuos o grupos con intereses que se ven afectados o podrían verse afectados por las actividades de la organización. Algunas categorías habituales de grupos de interés para las organizaciones son socios comerciales, organizaciones de la sociedad civil, consumidores, clientes, empleados y otros trabajadores, gobiernos, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, accionistas y otros inversores, proveedores, sindicatos y grupos vulnerables. *(Global Reporting Initiative – GRI)*
- (xx) **Hábitat:** Es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población

biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia. *(Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*

- (yy) **Impactos:** Efectos sobre los sistemas naturales y humanos de episodios meteorológicos y climáticos extremos y del cambio climático. Los impactos generalmente se refieren a efectos en las vidas, medios de subsistencia, salud, ecosistemas, economías, sociedades, culturas, servicios e infraestructuras debido a la interacción de los cambios o fenómenos climáticos peligrosos que ocurren en un lapso específico y a la vulnerabilidad de las sociedades o los sistemas expuestos a ellos. Los impactos también se denominan consecuencias y resultados. Los impactos del cambio climático sobre los sistemas geofísicos, incluidas las inundaciones, las sequías y la elevación del nivel del mar, son un subconjunto de los impactos denominados impactos físicos *(Organización Mundial de las Naciones Unidas, IPCC, 2014)*
- (zz) **Impacto ambiental:** Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (aaa) **Incidentes con Fauna Silvestre:** hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre existente en el área del proyecto se vea afectada, y/o interactúa con las actividades de cada una de las fases del proyecto.
- (bbb) **Incineración:** Transformación de un material en un residuo sólido (cenizas), gas y calor por combustión en una atmósfera de oxígeno. Se utiliza en el tratamiento de residuos (plantas de incineración). *(Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009)*
- (ccc) **Incineradora de residuos:** Instalación en la que los residuos son tratados por combustión, convirtiéndose en gases, cenizas, escorias y calor, que incluye los hornos de incineración y sus sistemas de alimentación y control. Los residuos obtenidos de la incineración son susceptibles de tratamiento como los gases o de depósito en vertederos controlados como las escorias y cenizas, y el calor puede utilizarse para calentar agua o producir electricidad. *(Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009)*
- (ddd) **Inertización:** Tratamiento de los residuos para transformarlos en sustancias químicamente inertes, esto es, sustancias estables que tienden a no sufrir alteraciones por procesos fisicoquímicos o biológicos, por lo que pueden almacenarse en vertederos. *(Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009)*
- (eee) **Inmisión:** Recepción de contaminantes en el medio ambiente (aire, suelo, agua) procedentes de una fuente emisora. Frecuentemente el término se utiliza como sinónimo de niveles de inmisión, que es la concentración de sustancias contaminantes en un medio determinado. *(Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009)*
- (fff) **Instalaciones portuarias:** Obras de infraestructura y edificaciones construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- (ggg) **Intrusión marina:** En los acuíferos litorales, la proximidad al mar hace que aparezca a cierta profundidad una superficie de contacto o interfase entre el agua dulce y el agua marina. La explotación excesiva del acuífero de agua dulce

puede modificar el equilibrio existente, desplazándose la superficie de interfase, lo que produce una salinización del acuífero por intrusión marina. (*Colombia, CORPAMAG, Glosario Ambiental, 2009*)

- (hhh) **Instrumento de Manejo y Control Ambiental:** Hace referencia bien sea a la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental u otro Instrumento Aprobado por la Autoridad Ambiental que autorice las obras y actividades a desarrollar en el proyecto, e impone medidas de manejo ambiental.
- (iii) **Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (jjj) **Materialidad:** Identificación y presentación de información relacionada con los aspectos económicos, ambientales y sociales (incluido los derechos humanos), que impactan significativamente la capacidad de operar el modelo de negocio, crear valor (en el corto, mediano y largo plazo) y ejecutar la estrategia de la organización. (*Global Reporting Initiative – GRI*)
- (kkk) **Matriz Legal Ambiental:** Documento que contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a las Licencias y Permisos de Carácter Ambiental proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del proyecto, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales, sin limitarse a estos.
- (III) **Medidas de Compensación:** Son las acciones fijadas por la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo motivado, dirigidas a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (mmm) **Medidas de corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (nnn) **Medidas de mitigación:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (ooo) **Medidas de prevención:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. (*Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*)
- (ppp) **Muelle:** Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de

personas, animales o cosas. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*

- (qqq) **Operación portuaria:** Es el conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al transporte terrestre en un sentido u otro. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (rrr) **Permisos de Carácter Ambiental:** Hace referencia a los permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones de áreas protegidas, levantamientos de veda y demás requisitos establecidos en la normativa ambiental que impliquen para el Concesionario un trámite o pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente como prerrequisito para la ejecución de una obra o actividad en el desarrollo del Proyecto.
- (sss) **Plan de Adaptación a la Guía Ambiental de Proyectos del Subsector Marítimo y Fluvial – PAGA:** Es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para la ejecución de los proyectos que no requieren de licencia ambiental, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, el cual reglamenta el Licenciamiento Ambiental en Colombia.
- (ttt) **Plan de Manejo Ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (uuu) **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (vvv) **Puerto:** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo, accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. *(Colombia, Ley 1242 de 2008, código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales)*
- (www) **Puertos marítimos de gran calado:** Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies. *(Colombia, Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)*
- (xxx) **Remolcador:** Nave diseñada y construida con las especificaciones necesarias de potencia, estructura y equipo para empujar o halar naves, artefactos navales, para apoyo portuario y otros servicios autorizados que pueda prestar conforme la normatividad vigente. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*

- (yyy) **Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (zzz) **Riesgo asociado al cambio climático:** Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición de amenaza – Riesgo asociado a los impactos del cambio climático. *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*
- (aaaa) **Rompeolas:** Estructura avanzada en el mar que tiene por objeto producir la rotura de la ola anulando de esta forma su energía, y sirve para abrigar y proteger una zona costera, puerto, bahía, fondeadero, dársena o atracadero, del oleaje y azolve. *(Diccionario Náutico, 2023)*
- (bbbb) **Sedimentación.** Depósito de partículas previamente erosionadas y transportadas por los agentes geológicos externos desde un área madre generadora a un área receptora o cuenca sedimentaria. *(Diccionario Náutico, 2023)*
- (cccc) **Señalamiento marítimo:** Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos ubicados en puntos estratégicos para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado o evitar peligros naturales. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (dddd) **Servicios portuarios:** Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (eeee) **Sostenibilidad:** Capacidad de las organizaciones de generar valor a largo plazo, manteniendo un equilibrio de los componentes económicos, sociales y ambientales; a partir de un enfoque de responsabilidad frente a los impactos que sus decisiones y actividades generan en la sociedad y el ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que; i) contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad, ii) tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas, iii) cumpla con la legislación y iv) esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones. *(ISO 26000, Dow Jones Sustainability)*
- (ffff) **Terminal portuario:** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. *(Colombia, DIMAR, Reglamento Marítimo Colombiano)*
- (gggg) **Vulnerabilidad:** Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La Vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación). *(Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático)*

(hhh) **Variabilidad Climática:** Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). (*Colombia, Ley 1931 de 2018, Gestión del Cambio Climático*)

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Alcance del Apéndice Técnico – Gestión Ambiental

El presente Apéndice hace parte del contrato de concesión portuaria y contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con el componente Ambiental (Medios Biótico y Abiótico) del Proyecto más no con el componente Socioeconómico y la Gestión Social la cual se regulará en el Apéndice respectivo.

3.2 Personal Mínimo

Para la gestión ambiental del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con el o los profesionales ambientales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Razón por la cual, la ANI pone a consideración la Tabla 1, con el fin de establecer el personal mínimo y su perfil según aplique.

Tabla 1 Personal Ambiental mínimo requerido para la Concesión Portuaria

Tipo de Puerto	Tipo de Carga	Personal Profesional Mínimo Exigido	Experiencia Relacionada Mínima
Menor Calado	Cualquier tipo de carga	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con conocimiento en sostenibilidad y/o cambio climático.	36 meses
Gran Calado	Sustancias peligrosas Graneles líquidos, Graneles líquidos presurizados, Gas Licuado de Petróleo, Hidrocarburos, Gas Natural	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con Posgrado en componente ambiental.	48 meses
		Profesional con conocimiento en Sostenibilidad y/o cambio climático.	12 meses
	Carga General	Ingeniero ambiental, Ingeniero forestal, Administradores Ambientales o profesiones afines con conocimiento en sostenibilidad y/o cambio climático.	36 meses

Fuente: ANI – VPRE - G.I.T Ambiental 2023

El concesionario podrá definir la dedicación y los profesionales del equipo ambiental siempre y cuando dé cumplimiento a las obligaciones en materia ambiental, teniendo como base el alcance del contrato, el plan de inversiones, la normatividad ambiental vigente y la que la complementa, modifique o sustituya y el presente apéndice.

Para los nuevos contratos o modificaciones sustanciales los profesionales deberán ser contratados máximo 2 meses posteriores a la suscripción del acta de inicio para la ejecución del Contrato, con el fin de adelantar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el apéndice ambiental, trámites ambientales y en concordancia con

las demás partes establecidas en el contrato. Lo anterior conforme a lo especificado en la Tabla 1.

3.3 De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental.

- a) El concesionario en cumplimiento de lo establecido en la Ley No 01 de 1991 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015 (Sección 3 Artículo 2.2.3.3.3.1) o el que lo modifique o sustituya, deberá contar con la viabilidad ambiental de las obras y/o actividades del Plan de Inversiones, por parte de la Autoridad ambiental competente. En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta que cuente con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental correspondientes.
- b) El Concesionario, por su cuenta, costo y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluyendo la actualización y/o modificación del Instrumento de Manejo y Control incluyendo los Permisos de Carácter Ambiental y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que lo modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni eximirá de la responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- c) El Concesionario en caso de identificar la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o Permisos de Carácter Ambiental, deberá, por su cuenta, costo y riesgo, efectuar la respectiva modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- d) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la Normatividad Ambiental Vigente y de las Autoridades Ambientales Competentes a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con las obligaciones y requerimientos contenidos en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental junto con todos los Actos Administrativos expedidos por Autoridad Ambiental competente para el Proyecto, así como los requerimientos establecidos en los permisos de carácter ambiental por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

3.4 Obligaciones del Concesionario

- a) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales objeto de cumplimiento en el marco de la gestión ambiental, en especial, las originadas por la ejecución defectuosa o no ejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o Permiso(s) de Carácter Ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normativa ambiental aplicable. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto.

-
- b) El Concesionario responderá sin dilación, por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, ambiental o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste, con ocasión de la ejecución del Contrato.
- c) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, con los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) y será el único responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de su personal y de sus subcontratistas.
- d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier hecho de un tercero que afecte las condiciones ambientales en el área de intervención del Proyecto.
- e) Para las actividades de dragado² que requiera el proyecto portuario (profundización o relimpia), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá contar con el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la Autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario para dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada, sitios de disposición final y plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).
- f) Actualizar el Plan de Contingencias cuando le sea requerido por la autoridad competente conforme la normativa aplicable o cuando se identifique la necesidad, implementándolo tanto para las etapas de construcción y operación y mantenimiento de acuerdo con las inversiones proyectadas; que incluya entre otros, pero sin limitarse, a la actuación frente a derrames, incendios, fugas, emisiones, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental entre otros. El Concesionario deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a la autoridad ambiental competente de conformidad al artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique y remitir el radicado de la autoridad ambiental competente y la información a la ANI.
- g) El Concesionario deberá adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los temas ambientales, así como cumplir con los requisitos ambientales exigidos en la Resolución No. 0000850 del 6 de abril de 2017 *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”*.
- h) Aquellos proyectos que cuenten con alguna certificación incorporada en su sistema de gestión de calidad deberán remitir copia de las mismas a la Interventoría y a la ANI.
- i) El concesionario debe asistir a todas las reuniones que sean citadas por parte de la Interventoría y la ANI, y en los casos en que no hubiese interventoría, el concesionario deberá elaborar las actas de reunión, las cuales serán revisadas por las partes y una vez aprobadas se remitirá copia firmada a la ANI.

² Tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 240 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022 - 2026) y el Plan Nacional de Dragados.

- j) El Concesionario deberá reportar la información que defina el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte o las entidades competentes, a través del mecanismo, aplicativo y/o herramienta que estas dispongan para el Repositorio Portuario, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4118 de 2023.

Por lo anterior el Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el soporte que evidencie el cargue de la Información.

3.5 Normativa ambiental aplicable al proyecto

- a) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que, de cumplimiento oportuno de las obligaciones generales y particulares establecidas por las Leyes ambientales vigentes y las que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la complementaria para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), Bifenilos Policlorados (PCB), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos de construcción, residuos de dragado y residuos domésticos, para la infraestructura/instalaciones asociadas al Proyecto.
- c) El Concesionario, deberá dar cumplimiento en materia ambiental a los Tratados Internacionales, Convenios y Acuerdos ratificados por el país que tenga injerencia en el sector portuario, por lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítimas, portuarias y ambientales colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios que se presten en la terminal portuaria.
- d) El Concesionario deberá velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marpol 73/78, para la implementación de medidas para la recepción, manejo y disposición de desechos/residuos de los buques que arriben a las terminales portuarias localizados en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino.

3.6 Programa para el uso eficiente y ahorro de agua

El Concesionario diseñará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018 o la norma que los sustituya o complemente, el cual se deberá implementar en todas las infraestructuras/instalaciones asociadas al Proyecto.

En caso de no requerir concesión de agua, el Concesionario deberá implementar un programa equivalente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la optimización del uso del recurso hídrico dentro de las actividades que se desarrollen en el Proyecto. El Concesionario asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), sus avances serán presentados en el informe trimestral de gestión ambiental.

3.7 Inversión Forzosa de no menos del 1%

En el evento en que el Concesionario utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la normatividad aplicable, el Concesionario deberá cumplir por su cuenta, costo y riesgo con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 sobre plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que

trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Al ser una obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para tales fines. En caso de no contar con la figura de interventoría el seguimiento estará a cargo de la ANI.

3.8 Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por las leyes que regulen la materia, a las sanciones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria.

3.9 Indemnidad

El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s); y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL

- (a) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar, obtener y/o modificar el o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y el(los) Permiso(s) de Carácter Ambiental que sean necesarios para el normal desarrollo del Proyecto. En consecuencia, será obligación del Concesionario:
- (i) Determinar el(los) Instrumento(s) de Manejo y Control y Permisos de Carácter Ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto.
 - (ii) Identificar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental aplicable.
 - (iii) Tener en cuenta los tiempos previstos en el Plan de Inversiones, dado que previo a la ejecución de las obras, estas deben contar con la viabilidad y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (b) El Concesionario deberá realizar el trámite correspondiente ante las Autoridades Ambientales competentes en los casos que aplique, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente o sustituya, para:
- (i) Gestionar los cambios de los permisos por aprovechamiento de recursos naturales y concertar los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación ambiental en los casos en los que aplique.
 - (iii) Identificar y tramitar nuevos permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o modificar los que estén vigentes y proceder a su obtención.
 - (iv) Cualquier otro que se identifique por parte del concesionario con el fin de obtener la viabilidad ambiental de las obras y actividades del alcance contractual.
- (c) El Concesionario presentará todos los documentos requeridos por la normativa ambiental aplicable, el Contrato y este Apéndice, así como los que le sean solicitados por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI, dentro de los plazos que le sean establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados.
- (d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta, costo y riesgo, los estudios o documentos requeridos por la normativa ambiental vigente y/o por las Autoridades Ambientales competentes para la obtención de las Licencias Ambientales y de los Permisos de Carácter Ambiental y/o de las modificaciones de los existentes, con el nivel de detalle y alcance establecido en los términos de referencia y/o en los requerimientos que le sean fijados por la autoridad ambiental competente.
- (e) El Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- (f) Será responsabilidad del Concesionario adelantar en todas las Etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones de la normativa ambiental aplicable, incluyendo lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en el Instrumento de Manejo y Control, en los Permisos

de Carácter Ambiental y en los actos administrativos de seguimiento y/o de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos; sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión Portuario.

- (g) Cuando, de acuerdo con la ley aplicable y el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de una obra o actividad: i) sea necesario la modificación del instrumento de control y -manejo ambiental existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
- (i) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten las autoridades ambientales competentes y que resulten necesarios para el desarrollo de las obras o actividades. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite la modificación, así como los de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondiente(s), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la ley aplicable.
 - (ii) Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales con el alcance establecido en los términos de referencia adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, con el fin de satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable.
- (h) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) de(n) inicio y prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite.
- (i) Así también el Concesionario tendrá la responsabilidad de suministrar oportunamente la información que requieran las autoridades ambientales competentes, los recursos técnicos, logísticos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.
- (j) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, el PAGA, en los Permisos de Carácter Ambiental, en los requerimientos de las Autoridades Ambientales competentes en relación con los Planes de Compensación y en los Planes de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, así como, en lo dispuesto en los demás actos administrativos que profiera la Autoridad Ambiental competente y lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- (k) El Concesionario, debe dar estricto cumplimiento a los programas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo para el medio físico y biótico, contemplados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- (l) El Concesionario deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con la periodicidad indicada por dicha Autoridad, de acuerdo con la normatividad vigente. Estos deberán evidenciar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y su metodología de revisión.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA Y LA ANI

- (a) El Concesionario enviará copia a la Interventoría y a la ANI de los documentos que remita y reciba de las Autoridades Ambientales competentes en el marco del desarrollo de las actividades del contrato de concesión; donde se evidencie el radicado de entrada o salida de la Autoridad Ambiental. Esta información será remitida como anexo al informe trimestral ambiental del que trata el numeral 6.1. Informe Periódico Ambiental o cuando así lo solicite la Interventoría y/o la ANI.
- (b) Atender las visitas de seguimiento programadas por la ANI en el marco del seguimiento de Infraestructura Portuaria, así como informar a la ANI y a la Interventoría las visitas programadas por las Autoridades Ambientales una vez estas hayan sido informadas.
- (c) El Concesionario deberá mantener permanentemente informada a la Interventoría, dado que ésta es la responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de concesión, y a la ANI, sobre el avance de los procesos y de situaciones particulares que se generen durante el trámite y obtención de la viabilidad ambiental y modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y de los Permisos de Carácter Ambiental, así como de otras situaciones relacionadas con la gestión ambiental del Proyecto.
- (d) El Concesionario deberá entregar la información ambiental que le sea requerida por parte de la Interventoría y la ANI para la verificación, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental del contrato de concesión, dentro de los términos y características que le sean requeridos.
- (e) En caso de que el proyecto portuario requiera la realización de actividades de dragado (profundización o relimpia), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá remitir a la Interventoría y a la ANI el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizando dicha actividad.
- (f) En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los Instrumentos de Control y Manejo Ambiental o de los permisos de carácter ambiental a un tercero, deberá remitir la información a la Interventoría y a la ANI, y atender los requerimientos que le sean solicitados.
- (g) Cuando se establezca un nuevo Plan de Inversiones o requiera modificación, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá adelantar mínimo una (1) auditoría de la gestión ambiental dentro del plazo de ejecución del mismo y deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - (i) La auditoría podrá adelantarse por una firma de auditoría externa
 - (ii) Los auditores deben demostrar experiencia en auditar gestión ambiental de obras de Infraestructura de transporte y contar con la certificación de auditor.

-
- (iii) En el caso en que estas Auditorías se adelanten en el marco del Sistema de Gestión HSEQ³, el Concesionario deberá incluir el componente de la gestión ambiental y generar un informe específico cómo soporte.

Lo anterior, con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fijadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, permisos de carácter ambiental y en los PAGA ´s.

Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar a la ANI y a la Interventoría, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a los que tuvo conocimiento del acto administrativo, para que la ANI pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI podrá responsabilizar al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

³ Sigla en inglés para las disciplinas de salud (Health), seguridad en el trabajo (Safety), ambiente (Environment) y calidad (Quality)

CAPÍTULO VI - INFORMES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

6.1 Informe periódico de gestión ambiental

- (a) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría con copia a la ANI, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada trimestre, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto.
- (b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y contractual del Contrato y del Instrumento de Control y Manejo Ambiental, sus respectivas modificaciones, así como de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Entre otros, el informe deberá contener cómo mínimo:
- (i) Descripción de las obras y/o actividades (Plan de Inversión) realizadas a la fecha, en ejecución y proyectadas, incluyendo porcentaje de avance y cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - (i) Relación de permisos expedidos (incluir su vigencia), y en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, (adjuntar acto administrativo y/o número de radicado aportado por la Autoridad Ambiental a cargo del trámite correspondiente)
 - (ii) La descripción detallada del estado de todos los trámites en curso relacionados con la obtención y/o la modificación del Instrumento de Manejo y Control y/o de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario.
 - (iii) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control definidos por la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Manejo Ambiental, Autos de seguimiento, Resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones al Proyecto, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual.
 - (iv) Estado actual y reporte del cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluyendo los resultados obtenidos en los últimos monitoreos realizados
 - (v) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental, durante el periodo de evaluación.
 - (vi) Reporte de visitas de seguimiento adelantadas por parte de las Autoridades Ambientales, junto con sus respectivos soportes
 - (vii) Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, imposición de medidas preventivas y demás información relacionada.
 - (viii) Soportes de comités y reuniones ambientales desarrolladas en el periodo con la ANI e Interventoría.
 - (ix) Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
 - a. Actualización de Matriz Legal Ambiental.
 - b. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Cambio Climático, el avance de la aplicación del Programa de Aporte Sostenible y el formato de reporte de los indicadores de adaptación y mitigación, establecidas en el Capítulo IX del presente Apéndice Ambiental

- c. Actividades desarrolladas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.
- d. Programación e Informe de Auditoría de Gestión Ambiental en el caso en que aplique.
- e. Medidas para la protección de fauna y reportes de avistamientos, atropellamiento y eventos asociados a la misma, en el área concesionada, relacionadas con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Apéndice Ambiental.
- f. Plan de Uso eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) o su programa equivalente.
- g. Plan de Compensación (Si aplica)
- h. Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (Si aplica)
- i. Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.

Estos informes deberán contar con los respectivos soportes y anexos, que incluyen, pero no se limitan a:

- Registro fotográfico o fílmico.
- Reporte de contingencias e incidentes ambientales acontecidos en el periodo.
- Soportes de la información antes señalada.
- Cronograma de actividades de Gestión Ambiental a desarrollar en el curso del periodo siguiente.

(c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) días hábiles para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días hábiles para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes independientemente de que sean, o no, objetados por la Interventoría las cuales deberán ser atendidas en los siguientes (10) días hábiles.

(d) En el caso en que el proyecto no cuente con Interventoría, la ANI emitirá observaciones al documento y/o dará la no objeción, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días hábiles para complementar el documento.

(e) La información que se remita a la ANI debe cumplir con los lineamientos establecidos por Gestión Documental de la Entidad.

6.2 Informes de cumplimiento ambiental – ICA

El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, copia del documento de radicado ante la Autoridad Ambiental Competente del informe de cumplimiento ambiental (ICA) dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental.

6.3 Información Complementaria de carácter ambiental

El concesionario deberá atender las solicitudes de información o el diligenciamiento de formatos adicionales a lo establecido en los informes periódicos de gestión ambiental, realizadas por la interventoría y la ANI, en los términos requeridos para el cumplimiento de las metas institucionales y elaboración de informes a Entes de Control entre otros.

Cuando se establezcan nuevos lineamientos de carácter ambiental por parte del Ministerio de Transporte, aplicables a los proyectos concesionados, el concesionario deberá implementar los ajustes o actualizaciones a los que hubiera lugar, a su cuenta y riesgo, para lo cual podrá solicitar mesa de trabajo con la ANI, para definir los mecanismos para su incorporación.

CAPÍTULO VII - DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

7.1 Matriz Legal Ambiental

El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga el Concesionario, la cual deberá ser remitida a la Interventoría y a la ANI, como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que hace referencia este Apéndice, cuando se realicen actualizaciones.

7.2 PAGA

La aplicación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA para los subsectores marítimo y fluvial vigente, deberá ser ejecutada por los proyectos portuarios a los cuales la Autoridad Ambiental competente, no les requiere un Instrumento de Control y Manejo Ambiental, ajustado a las particularidades de cada contrato, en cuanto, a su alcance, duración, área de ejecución, características de su entorno social y ambiental. El Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI o quien haga sus veces, hará seguimiento a los componentes Biótico y Abiótico.

- (a) El Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las actividades de construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
- (b) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la ley aplicable.
- (c) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (d) El Concesionario deberá definir todos los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales Competente.
- (e) El Concesionario deberá mantener actualizado el PAGA en lo que refiere a permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y Fichas de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades de intervención previstas en la etapa de operación y mantenimiento.

- (f) Sin perjuicio de lo establecido por la guía ambiental, deberá contar con la NO Objeción del PAGA por parte de la Interventoría y en el de que aplique, por parte de la ANI, para lo cual:
- (i) La Interventoría contará con diez (10) días hábiles desde la presentación del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo. En caso de no contar con interventoría la ANI dispondrá de quince (15) días hábiles para revisar y emitir observaciones al documento PAGA.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la respuesta de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, del documento ajustado. Esta mesa de trabajo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respuesta del concesionario a las observaciones, de la cual se generarán compromisos para lograr la No Objeción del PAGA.
 - (iii) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, debe realizar la previa solicitud de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y realizar la actualización del documento el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría o la ANI para dar inicio a la ejecución de las actividades.

7.3 Informe sobre la Terminación de la Ejecución del Plan de Inversiones

- (a) Dentro del mes siguiente a que se concluyan las obras y/o actividades constructivas contempladas en el Plan de Inversiones del Proyecto, el Concesionario deberá realizar el análisis del estado de las obligaciones ambientales y realizará el cierre de los requerimientos ambientales pendientes por ejecutar o terminar de la etapa constructiva. Para el efecto, el Concesionario evaluará y allegará los soportes que evidencien el cumplimiento de lo estipulado en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación o requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).

Esta información deberá ser presentada en un Informe de Terminación de ejecución del Plan de Inversiones, el cual deberá presentar el estado actual de todas las obligaciones ambientales, incluyendo las obligaciones pendientes de cerrar (etapa constructiva) y establecerá las obligaciones que continuarán en seguimiento en la etapa de operación y mantenimiento por parte de Interventoría y la ANI.

- (i) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones por parte de esta, relativas al contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan. En caso de no contar con interventoría la ANI contará con quince (15) días hábiles para revisar y emitir observaciones al documento.
- (ii) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de estas.
- (iii) Si dentro del tiempo establecido en el romanito (i) del presente literal (a), el Interventor y/o la ANI no se pronuncia sobre las respuestas y/o correcciones

del Concesionario, se entenderá que no se objeta el Informe de Terminación del Plan de Inversiones. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor y/o la ANI en cualquier momento de la etapa de revisión del documento de cierre ambiental, se acudirá a los mecanismos de resolución de controversias.

- (iv) Una vez no objetado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este.

El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

CAPÍTULO VIII – GESTIÓN DE LA FAUNA

- (a) A lo largo del desarrollo del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá implementar acciones para dar manejo a los impactos sobre la fauna, para lo cual deberá realizar, sin limitarse a ello, lo siguiente:
- (i) Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para evitar y mitigar el impacto a la fauna, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin y realizar los ajustes necesarios para que de manera permanente se cuente con las medidas idóneas para el manejo de la fauna.
 - (ii) Notificar a las Autoridades Ambientales, Policía Ambiental u otras autoridades competentes, la presencia de animales avistados y/o atropellados en el área de proyecto con el fin de que se realice el manejo o la disposición.
 - (iii) Asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del medio biótico convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores de transporte y ambiente.
 - (iv) Desarrollar talleres y capacitaciones con profesionales, operarios y contratistas de la concesión sobre las medidas de manejo ambiental asociadas a la fauna.
 - (v) Desarrollar campañas de sensibilización con los diferentes actores del área de influencia del proyecto, sobre el manejo de fauna que la concesión y la Agencia están implementando.
- (b) En la fase de construcción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna.
- (i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para evitar y mitigar los impactos que afecten la fauna de acuerdo con lo establecido en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental.
 - (ii) Identificar, establecer e implementar actividades o medidas tendientes a la protección de fauna acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (iii) Desarrollar labores de identificación, ahuyentamiento controlado, rescate y reubicación de fauna asociadas a la concesión en la fase de construcción, de acuerdo con los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Autoridad Ambiental.
 - (iv) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a la efectividad de medidas de manejo de fauna. Reportar y gestionar los incidentes con Fauna durante la construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.
- (c) El Concesionario deberá realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de la efectividad de las actividades establecidas para el manejo de fauna en el área del proyecto, en los formatos o formas indicados por la Agencia; así como reportar la información en los informes trimestrales mencionados en este apéndice.
- (d) Las acciones enmarcadas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o PAGA relacionadas con Fauna se reportarán en los informes trimestrales de los que trata este Apéndice que incluirán las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:

-
- (i) Reportes de avistamientos e incidentes con Fauna en el proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión, de acuerdo con los formatos establecidos por la ANI.
 - (ii) Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación.
 - (iii) Valoración de los indicadores de efectividad de medidas adoptados para evaluar la prevención de Incidentes con Fauna, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte, la ANI y la normatividad ambiental vigente.
 - (iv) Otras gestiones asociadas al componente fauna.

CAPÍTULO IX – GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

7.1 Gestión del Riesgo de Desastres

El Concesionario, como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017 (o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen). Bajo este marco normativo, el Concesionario deberá formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluirá el respectivo Plan de Emergencia y Contingencia – PEC, e incorporar los procesos de conocimiento del riesgo y de reducción del riesgo de desastres en todos los proyectos, obras y actividades a su cargo; todo lo anterior, en armonía con los lineamientos y/o el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres que se establezca por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Dentro de las acciones que el Concesionario debe propender para realizar una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres en puertos marítimos está la de generar un proceso integral que busca identificar, evaluar y reducir las amenazas, vulnerabilidades y fragilidades para minimizar el impacto de los posibles desastres y garantizar la seguridad y resiliencia de estas infraestructuras estratégicas. La Gestión del Riesgo de Desastres a cargo del Concesionario debe reconocer la existencia de un marco regional y local, por lo que debe articularse, complementar, potenciar y aportar a la gestión que se hace desde las Juntas de Acción Comunal, Alcaldías Municipales, Distritos, Gobernaciones Departamentales, las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas del área de influencia del proyecto, entre otras.

En este sentido, el Concesionario presentará en los informes periódicos la información sobre las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PGRD, tanto dentro del área de la Concesión como en el área de influencia del proyecto, incluyendo todas las gestiones desarrolladas con actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD. Además, cada vez que se identifique la necesidad, deberá actualizar el PGRD y entregar copia de la actualización a la ANI, de acuerdo con los lineamientos de gestión documental de la Entidad

Al respecto, en el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, el Concesionario deberá considerar como etapas claves la determinación de la amenaza, análisis de la exposición, evaluación de la vulnerabilidad y determinación de la fragilidad, cálculo del riesgo y reducción del riesgo, teniendo en cuenta el marco conceptual y normativo contenido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y demás normas concordantes.

7.1.1. Proceso de manejo de emergencias

El Concesionario debe contar con un proceso de manejo de emergencias y contingencias tanto de origen natural, como ocasionadas por riesgos tecnológicos, diseñado y adoptado en el marco del Decreto 2157 de 2017. Este proceso se activa cuando ocurre un evento adverso y tiene como objetivo coordinar y optimizar la respuesta para proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente. Implica la activación del Plan de Emergencia y Contingencia - PEC, la preparación ante cualquier

tipo de emergencia, la movilización de recursos y la comunicación efectiva con todas las partes involucradas.

Además, el proceso de manejo de emergencias incluye la etapa de rehabilitación y de recuperación, que busca restaurar las operaciones normales del puerto marítimo lo antes posible después del desastre. Esto implica la evaluación de daños, la reparación de infraestructuras y sistemas dañados, así como la implementación de medidas para evitar futuros impactos similares.

El reporte de las emergencias y contingencias ante la ANI se realizará a través del mecanismo que establezca esta entidad para tal fin, o en su defecto mediante oficio a la Entidad.

Lo anteriormente señalado, no limita al Concesionario a realizar sólo las actividades contempladas en este documento, sino que tiene un carácter indicativo, en el sentido de acoger estos lineamientos y recomendaciones básicas y otras que apliquen y sean pertinentes al proyecto, que robustezcan la Gestión del Riesgo de Desastres y su compromiso por ser parte activa dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Finalmente, se reitera la importancia de que el Concesionario aplique en su Gestión del Riesgo de Desastres el enfoque de conocimiento y reducción del riesgo, así como el correcto manejo de emergencias.

7.2 Programa de Aporte Sostenible

- (a) Con el fin de establecer prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, en el sector, el concesionario deberá desarrollar a su cuenta y riesgo el Programa de Aporte Sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en el cual involucre las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá considerar los siguientes puntos:
- (i) El Concesionario realizará proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del "Programa de Aporte Sostenible". El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
 - (ii) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado a la Interventoría y/o a la ANI. Dicho programa deberá ser presentado máximo hasta los seis (6) meses siguientes de la firma del acta de inicio, prorrogables hasta máximo dos (2) meses, siempre y cuando se presente la solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría.
Este documento deberá ser actualizado por parte del Concesionario anualmente desde la obtención de la No objeción y durante el tiempo que dure el contrato de concesión, teniendo en cuenta la generación de nueva información sobre cambio climático como por ejemplo y sin limitarse a ellos, informes de evaluación del IPCC, comunicaciones nacionales de cambio climático del IDEAM, inventario nacional de GEI, entre otros. De igual manera se debe actualizar el documento de acuerdo con el avance en la implementación de medidas de mitigación y adaptación, para realizar los ajustes a que haya lugar en las medidas, indicadores, presupuesto, entre otros.

-
- (b) El Programa de Aporte Sostenible deberá contar con la no Objeción por parte de la Interventoría y/o la ANI, para lo cual:
- (i) La Interventoría y/o la ANI contará con quince (15) días hábiles desde la radicación del Programa para presentar al Concesionario sus observaciones al mismo.
 - (ii) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá presentar los ajustes a las observaciones realizadas. El concesionario podrá solicitar una prórroga adicional de hasta quince (15) días hábiles, mediante solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría.
 - (iii) En el caso en que se presenten controversias respecto al Programa, estas serán resueltas de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión.
- (c) Para el cumplimiento del "Programa de Aporte Sostenible", el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
- (i) Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático que incluya la exposición, amenaza, vulnerabilidad (relación entre sensibilidad y capacidad adaptativa) y riesgo del puerto. Se debe incluir el marco conceptual y metodológico con el cual se realiza el análisis de todos los componentes del riesgo (exposición, amenaza, vulnerabilidad y riesgo), se deberá entregar la siguiente información:
 - Escenario de cambio climático que incluya como mínimo cambios en la precipitación, temperatura y aumento del nivel del mar (ventana de tiempo, camino representativo de concentraciones, modelo de circulación global, entre otros aspectos), con el cual se hará el análisis de riesgo. El escenario seleccionado se deberá justificar en un marco conceptual y metodológico.
 - Mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, de escenarios de cambio climático 2011- 2040 que incluya como mínimo Cambio de Temperatura, Precipitación y Nivel del Mar con la localización del puerto.
 - Análisis de la amenaza con consideraciones de cambio climático que incluya la extensión, frecuencia e intensidad para fenómenos meteorológicos (tormenta de lluvia o de granizo, vendavales, heladas, niebla y olas de calor), fenómenos hidrometeorológicos (creciente e inundación súbita, avenida torrencial), fenómeno meteomarinis (marea de tempestad, mar de leva), fenómeno hidroclimático (sequias, inundaciones de larga duración) y fenómeno hidrogeomorfológico (movimiento en masa), según aplique, que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización del puerto.
 - Análisis de los elementos expuestos que incluya base de datos georreferenciada de todos los activos físicos y población del área de influencia del proyecto, que puede verse afectada por una amenaza, así como mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología

para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización de los elementos expuestos.

- Análisis de la vulnerabilidad (relación entre la sensibilidad y capacidad adaptativa) que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto.
 - Análisis del riesgo por cambio climático que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto.
- (ii) El concesionario deberá presentar la medición de huella de carbono de las actividades portuarias, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada.
- (iii) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación del puerto, de acuerdo con los resultados del análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático y el cálculo de la huella de carbono de la Sociedad Portuaria.
- (iv) Indicadores de gestión e impacto para cada una de las medidas de adaptación y de mitigación propuestas y reportarlo en el formato y la periodicidad definida por la ANI. Se debe incluir la ficha técnica de cada indicador, la cual deberá presentar la siguiente información, de acuerdo con las recomendaciones del DNP en la guía para la construcción y análisis de indicadores:
- Nombre del Indicador
 - Descripción General
 - Fuente de Información
 - Periodicidad
 - Año inicial de serie histórica
 - Objetivo
 - Metodología de Calculo
 - Formula de Calculo
 - Unidad de Medida
- (v) Realizar el cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas dentro del área concesionada, con relación a las nuevas tecnologías y demás mecanismos implementados en pro de la eficiencia en sus operaciones, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada.
- (vi) Elaborar reportes de sostenibilidad ambiental por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad

ambiental vigente y los lineamientos generados por el Ministerio de Transporte o la ANI, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes⁴:

- a. Toneladas de residuos generados.
 - b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - c. Soportes acerca de dicha gestión.
 - d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - e. Consumo de Energía de acuerdo con el Instrumento definido por el Ministerio de Transporte o la ANI.
- (d) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021, CONPES 4118 de 2023 y la Norma que lo reglamente, así como la siguiente información de referencia:
- *"Plan de Cambio Climático para Puertos Marítimos de Colombia y Hoja de Ruta Guía para Facilitar a los Tomadores de Decisiones Incorporar el Tema de Cambio Climático en la Planeación y Desarrollo Portuario"*.
 - *"Guía de Riesgo Climático y Puertos del Banco Interamericano de Desarrollo – BID"*
 - *"Metodología de evaluación del riesgo de desastres y cambio climático para proyectos del BID"*
 - *"Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes del DNP"*
 - *"Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores del DNP"*
 - *"Comunicaciones nacionales de Cambio Climático del IDEAM"*
- (e) El Concesionario deberá remitir avances de los resultados del Programa en los informes trimestrales.
- (f) El incumplimiento de esta obligación se registrará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato de concesión y/o sus modificaciones.

⁴ Una vez las entidades competentes definan y reglamenten la metodología de reportes de sostenibilidad bajo estándares internacionales, de acuerdo con lo establecido en la línea de acción 2.2 del CONPES 4118 de 2023 el concesionario deberá acogerse a la misma.

CAPÍTULO X – REVERSIÓN AMBIENTAL

- (a) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Reversión GCSP-M-001, el procedimiento GCSP-P-030 Reversión Ambiental; igualmente deberá cumplir con el diligenciamiento de los siguientes formatos y presentarlos junto con los debidos soportes:

GCSP-F-116 Permisos Ambientales.

GCSP-F-240 Cumplimiento de obligaciones ambientales

GCSP-F-242 Pendientes Ambientales

Estos formatos podrán ser descargados de la página de la ANI, en el siguiente enlace:
<https://www.ani.gov.co/modelo-integrado-de-planeacion-y-gestion>

- (b) El Concesionario deberá presentar el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente en el cual conceptúe el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los instrumentos de control y manejo ambiental obtenidos para la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO XI – REPORTES

El Concesionario deberá presentar los siguientes formatos anexos al Informe Trimestral o reportarlos en el Aplicativo que determine la ANI, junto con la evidencia del cargue de la información.

- (a) Formato reporte Gestión de Fauna.
- (b) Formato reporte Compensaciones e Inversión forzosa de no menos del 1%.
- (c) Formato reporte Manejo de Emergencias y Contingencias.
- (d) Formato cuestionario sobre consumo Energético, Emisiones, Productividad en Puertos y Terminales para Graneles y Contenedores.

	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2024). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bahía, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Apendice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el apéndice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
III	OBLIGACIONES GENERALES						
3.2	Personal Mínimo (Ver tabla del apéndice)	<p>Personal Mínimo (Ver tabla del apéndice)</p> <p>Para la gestión ambiental del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con el o los profesionales ambientales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Razón por la cual, la ANI pone a consideración la Tabla 1, con el fin de establecer el personal mínimo y su perfil según aplique.</p> <p>El concesionario podrá definir la dedicación y los profesionales del equipo ambiental siempre y cuando dé cumplimiento a las obligaciones en materia ambiental, teniendo como base el alcance del contrato, el plan de inversiones, la normatividad ambiental vigente y la que la complementa, modifique o sustituya y se presente aplicable.</p> <p>Para los nuevos contratos o modificaciones sustanciales los profesionales deberán ser contratados máximo 2 meses posteriores a la suscripción del acta de inicio para la ejecución del Contrato, con el fin de adelantar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el apéndice ambiental, trámites ambientales y en concordancia con las demás partes establecidas en el contrato. Lo anterior conforme a lo especificado en la Tabla 1.</p>	NA		Observaciones recibidas por parte de SPEC LNG a través de correo electrónico del 15/07/2024, 25/07/2024 y del 01/08/2024 donde indican que el texto "NA" que corresponde a que no hay comentarios adicionales.		SI
3.3	De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental.						
a	El concesionario en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 01 de 1991 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015 (Sección 3 Artículo 2.2.3.3.1) y el que lo modifique o sustituya, deberá contar con la viabilidad ambiental de las obras y/o actividades del Plan de Inversiones, por parte de la Autoridad ambiental competente. En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta que cuente con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental correspondientes.	Permanece igual	Ley 01 del 91 Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	El artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015 no dispone que el concesionario debe contar con la viabilidad ambiental del plan de inversiones. Lo que dice tal disposición es que el otorgamiento formal de la concesión portuaria está supeditada a la expedición de los instrumentos de manejo y control ambiental.	El Decreto 1079 de 2015 indica: "Otorgamiento formal de la concesión a petición de parte o por oferta oficiosa. La concesión portuaria se otorgará solo cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el acto administrativo de fijación de condiciones, incluidos los trámites ante las autoridades ambientales y el acto administrativo que la otorga deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1 de 1991," esto es a para el otorgamiento de la concesión. Para el caso de modificaciones a los permisos portuarios, el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.1.5, indica: "la modificación de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidas en la licencia ambiental."	SI
b	El Concesionario, por su cuenta, costo y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluyendo la actualización y/o modificación del Instrumento de Manejo y Control incluyendo los Permisos de Carácter Ambiental y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que lo modifique o sustituya) sobre modificaciones nuevas o ajustes normales que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI ni eximirá de la responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.	Permanece igual	Ley 01 del 91 Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c	El Concesionario en caso de identificar la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o Permisos de Carácter Ambiental, deberá, por su cuenta, costo y riesgo, efectuar la respectiva modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.	Permanece igual	Ley 01 del 91 Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la Normatividad Ambiental Vigente y de las Autoridades Ambientales Competentes a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con las obligaciones y requerimientos contenidos en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental junto con todos los Actos Administrativos expedidos por Autoridad Ambiental competente para el Proyecto, así como los requerimientos establecidos en los permisos de carácter ambiental por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.	Permanece igual	Ley 01 del 91 Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
3.4	Obligaciones del Concesionario						
a	Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales objeto de cumplimiento en el marco de la gestión ambiental, en especial, las originadas por la ejecución deficiente o inexistencia de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o Permisos de Carácter Ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normativa ambiental aplicable. Asimismo, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto.	a) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales objeto de cumplimiento en el marco de la gestión ambiental, en especial, las originadas por la ejecución deficiente o no ejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o Permisos de Carácter Ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normativa ambiental aplicable. Asimismo, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto.	Ley 80 de 1993 Ley 1682 de 2013 Ley 1474 de 2011 Ley 1333 de 2009	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
b	El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste, que surjan de la ejecución del Contrato, incluidas las sanciones ambientales, teniendo, o no, la inidoneidad de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o de Permisos de Carácter Ambiental asociados al Proyecto.	b) El Concesionario responderá sin dilación, por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, ambiental o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste, con ocasión de la ejecución del Contrato	Ley 80 de 1993 Ley 1682 de 2013 Ley 1474 de 2011	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c	El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, con los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) y será el único responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de su personal y/o de sus subcontratistas.	Permanece igual	Contractual	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales es responsable de acuerdo con la Ley Aplicable, encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier hecho de un tercero que afecte las condiciones ambientales aféreas al área de influencia del Proyecto.	d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales es responsable de acuerdo con la Ley Aplicable, encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier hecho de un tercero que afecte las condiciones ambientales en el área de intervención del Proyecto.	Contractual	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Este punto se requiere ampliar debido a que SPEC LNG no tiene influencia sobre lo que ocurre en áreas aféreas al área de influencia del proyecto.	Aplica de acuerdo con la cláusula 21 del Contrato de Concesión 001 de 2015, numerales 12 que indica: "Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir dolo o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o sus animales" y numeral 46: "Socializar con (...) la DIMAR y/o la Capitania del Puerto de Cartagena lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación (...) así como litas afectaciones costera". Así mismo, el Decreto 1079 de 2015 indica: "ARTÍCULO 2.2.2.3.0.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas."	SI
e	Para las actividades de dragado[1] que requiere el proyecto portuario (profundización o relimpia), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad deberá contar con el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la Autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario para dicha actividad (volumen de dragado, profundización, área autorizada, sitios de disposición final y plazo de ejecución, entre otros requerimientos que pueden establecerse por la Autoridad).	Permanece igual	Decreto Ley 2324 de 1984 Ley 01 del 1991 Decreto 2150 de 1997 Resolución 071 de 1997 Decreto 1076 de 2015 Resolución 0046-2015 Resolución 949 de 2018 Resolución 132 de 2020	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Sabemos que es un tema no objeto de revisión, sin embargo por la ubicación del proyecto SPEC LNG no cuenta con un expediente o licencia ambiental para profundización o relimpia del lecho marino. Sugerimos señalar que no aplica, pero que en caso de ser requerido, SPEC LNG solicitará los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental y la DIMAR.	Mediante la Cláusula 21 numeral 34, 35, 45 ya se encuentra incluida la obligación.	SI
f	Actualizar el Plan de Contingencias cuando le sea requerido por la autoridad competente conforme la normativa aplicable o cuando se identifique la necesidad, implementándolo tanto para las etapas de construcción y operación y mantenimiento de acuerdo con las inversiones proyectadas; que incluya entre otros, pero sin limitarse, a la actuación frente a derrames, incendios, fugas, emisiones, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental entre otros. El Concesionario deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a la autoridad ambiental competente y a la ANI en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, en los términos del artículo 2.2.2.3.0.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique y remitir el radicado de la autoridad ambiental competente y la información a la ANI.	f) Actualizar el Plan de Contingencias cuando le sea requerido por la autoridad competente conforme la normativa aplicable o cuando se identifique la necesidad, implementándolo tanto para las etapas de construcción y operación y mantenimiento de acuerdo con las inversiones proyectadas; que incluya entre otros, pero sin limitarse, a la actuación frente a derrames, incendios, fugas, emisiones, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental entre otros. El Concesionario deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a la autoridad ambiental competente de conformidad al artículo 2.2.2.3.0.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique y remitir el radicado de la autoridad ambiental competente y la información a la ANI.	Ley 01 del 91 Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1523 de 2012 art 38	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
g	El Concesionario deberá adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en los términos ambientales, así como cumplir con los requisitos ambientales exigidos en la Resolución No. 000800 del 6 de abril de 2017 "Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones".	Permanece igual	Ley 01 del 1991 Resolución No. 000800 del 6 de abril de 2017 Res. 1859 de 2018 del 5 de octubre de 2018 y las correspondientes actualizaciones	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI

SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A ESP-SPEC LNG

Las celdas en color rosa, no son modificables.

OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2020). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bolívar, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Apéndice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el apéndice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
h) Aquellos proyectos que cuenten con alguna certificación incorporada en su sistema de calidad, deberán remitir copia de las mismas a la Interventoría y a la ANI.	Permanece igual			N/A	Presentar la documentación "certificaciones" una vez se suscriba el otrosol.	SI
i) El concesionario debe asistir a todas las reuniones que sean citadas por parte de la Interventoría y la ANI, y en los casos en que no hubiese interventoría, el concesionario deberá elaborar las actas de reunión y remitir copia de las mismas a la ANI.	i) El concesionario debe asistir a todas las reuniones que sean citadas por parte de la Interventoría y la ANI y en los casos en que no hubiese interventoría, el concesionario deberá elaborar las actas de reunión, las cuales serán revisadas por las partes y una vez aprobadas se remitirá copia firmada a la ANI.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
j) El Concesionario deberá reportar la información que defina la Superintendencia de Puertos y Transporte o las entidades competentes, a través del mecanismo, aplicativo y/o herramienta que estas dispongan para el Repositorio Portuario, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4118 de 2023.	j) El Concesionario deberá reportar la información que defina el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte o las entidades competentes, a través del mecanismo, aplicativo y/o herramienta que estas dispongan para el Repositorio Portuario, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4118 de 2023. Por lo anterior el Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el soporte que evidencie el cargo de la Información.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23 Decreto presidencial 2125 del 12 de diciembre de 2023	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
3.5 Normativa ambiental aplicable al proyecto						
a) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares establecidas por la Leyes ambientales vigentes y las que las complementen.	a) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno de las obligaciones generales y particulares establecidas por las Leyes ambientales vigentes y las que las complementen, modifíquese o sustituya.	Ley 99 del 93 Decreto 1076 de 2015 Decreto 1076 de 2015 Decreto 284 de 2018 (RAEE) Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques MARPOL 73 Resolución 0046-2015 Resolución 949 de 2018 Resolución 132 de 2020 y demás normatividad vigente.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
b) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la complementaria para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), Bifosilos Policlorados (PCB), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos de construcción, residuos de dragado y residuos domésticos, para la infraestructura/instalaciones asociadas al Proyecto	Permanece igual		No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c) El Concesionario deberá dar cumplimiento a la "Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia" del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).	Se elimina esta obligación.	PNAOCI 1996 CONPES 3164 de 2002		Si bien la mencionada política menciona al sector portuario y a su incidencia en materia ambiental en las zonas costeras, lo cierto es que dicha política no establece obligaciones sujetas a ser cumplidas por SPEC LNG. Al respecto, se muestra que la política plantea acciones en cabeza del Ministerio de Transporte y de Ambiente, destinadas a v.g. analizar las nuevas concesiones con base en la fragilidad de los ecosistemas costeros, pero no en cabeza de los concesionarios portuarios.	No aplica esta obligación	NA
d) El Concesionario, deberá dar cumplimiento a los Tratados Internacionales, Convenios y Acuerdos ratificados por el país que tenga injerencia en el sector portuario, por lo cual deberá tener en cuenta las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítimas, portuarias y ambientales colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios que se presten en la terminal portuaria.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 14 y 15.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
e) El Concesionario deberá velar por el manejo integral de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marpol 73/78, para la implementación de medidas para la recepción, manejo y disposición de desechos/residuos de los buques que arriban a las terminales portuarias localizadas en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino.	Permanece igual	Marpol 73 de 1978 Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 14.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
3.6 Programa para el uso eficiente y ahorro de agua El Concesionario diseñará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018 a la norma que los asistuya o complemente, el cual se deberá implementar en todas las infraestructuras/instalaciones asociadas al Proyecto. En caso de no requerir concesión de agua, el Concesionario deberá implementar un programa equivalente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la optimización del uso del recurso hídrico dentro de las actividades que se desarrollen en el Proyecto. El Concesionario asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), sus avances serán presentados en el informe trimestral de gestión ambiental.	Permanece igual	Ley 373 de 1997 Decreto 1090 de 2018 Resolución 1257 de 2018 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y Control ambiental	Es objeto de selección, pero en el caso de que se llegue a requerir, el Concesionario deberá dar aplicabilidad.	Este ítem no aplica para las operaciones de SPEC LNG debido a que no contamos con concesiones de agua y el PMA del proyecto ya incluye un programa de uso eficiente del recurso hídrico.	Teniendo en cuenta que por Instrumento de manejo y control ambiental ya cuenta con un programa de uso eficiente del recurso hídrico, el Concesionario presentará soportes de la gestión asociada a este programa en los informes trimestrales de gestión ambiental.	SI
3.7 Inversión Forzosa de no menos del 1% En el evento en que el Concesionario utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la normatividad aplicable, el Concesionario deberá cumplir por su cuenta, costo y riesgo con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 sobre plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya. Al ser una obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para tales fines. En caso de no contar con la figura de interventoría el seguimiento estará a cargo de la ANI.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 99 de 1993 Instrumento de manejo y Control ambiental	Es objeto de selección, pero en el caso de que se llegue a requerir, el Concesionario deberá dar aplicabilidad.	No aplica debido a que el agua adquirida por SPEC LNG es a través de fuentes naturales como lo establece su licencia ambiental	En el caso de que se llegue a requerir por parte de la Autoridad Ambiental, el Concesionario deberá dar aplicabilidad a la Ley y deberá reportarlo ante la ANI.	SI
3.8 Incumplimiento El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por las leyes que regulan la materia, a las sanciones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria.	Permanece igual	Contractual	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
3.9 Indemnidad El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) y (ii) de cualquier sanción que llegue a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.	Permanece igual	Contractual	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
IV OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL.						
a) (a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales competentes para: (b) Gestionar los cambios de los permisos por aprovechamiento de recursos naturales y concertar los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevían realizar.	Permanece igual	(b) El Concesionario deberá realizar el trámite correspondiente ante las Autoridades Ambientales competentes en los casos que aplique, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente o sustituya, para: Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	No es una obligación clara	Aplicará numeral 1, 2 y 3 literal a	SI
a) (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación ambiental en los casos en los que aplique.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991 Resolución 256 de 2018 Resolución 1428 de 2018 Instrumento de manejo y control ambiental	Es objeto de selección, pero en el caso de que se llegue a requerir por la Autoridad Ambiental, el Concesionario deberá dar aplicabilidad.	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
a) (iii) e Identificar la necesidad de tramitar nuevos permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o modificar los que estén vigentes.	Permanece igual	(iii) Identificar y tramitar nuevos permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, o modificar los que estén vigentes y proceder a su obtención.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
a) (iv) El Concesionario presentará todos los documentos requeridos por la normativa ambiental aplicable, el Contrato y este Apéndice así como los que se le solicitan por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI, dentro de los plazos que se le sean establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados. (v) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar y obtener/modificar el o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y el/los Permiso(s) de Carácter Ambiental que sean necesarios para el normal desarrollo del Proyecto. En consecuencia, será obligación del Concesionario: (vi) Determinar el/los Instrumento(s) de Manejo y Control y Permisos de Carácter Ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto.	Permanece igual	(iv) Cualquier otro que se identifique por parte del concesionario con el fin de obtener la viabilidad ambiental de las obras y actividades del alcance contractual. (v) El Concesionario presentará todos los documentos requeridos por la normativa ambiental aplicable, el Contrato y este Apéndice así como los que se le solicitan por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI, dentro de los plazos que se le sean establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados. (vi) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar y obtener/modificar el o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y el/los Permiso(s) de Carácter Ambiental que sean necesarios para el normal desarrollo del Proyecto. En consecuencia, será obligación del Concesionario: Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c) (i) El Concesionario tiene a su costo y riesgo la obligación de determinar y obtener/modificar el o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y el/los Permiso(s) de Carácter Ambiental que sean necesarios para el normal desarrollo del Proyecto. En consecuencia, será obligación del Concesionario:	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c) (ii) Identificar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental aplicable.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c) (iii) Tener en cuenta los tiempos previstos en el Plan de Inversiones, dado que previo a la ejecución de las obras, estas deben contar con la viabilidad y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI

SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A ESP-SPEC LNG

Las celdas en color rosa, no son modificables.

	<p>OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)</p>	<p>OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2020). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bahía, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Apendice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes.</p> <p>NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el apéndice.</p>	<p>NORMATIVIDAD</p>	<p>COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024</p>	<p>OBSERVACIONES SPEC LNG</p> <p>Observaciones recibidas por parte de SPEC LNG a través de correo electrónico del 15/07/2024, 25/07/2024 y del 01/08/2024 donde indican que el texto "NA" que corresponde a que no hay comentarios adicionales.</p>	<p>RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI</p>	<p>OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES</p>	
d	(d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta, costo y riesgo, los estudios o documentos requeridos por la normativa ambiental vigente y/o por las Autoridades Ambientales competentes para la obtención de las Licencias Ambientales y de los Permisos de Carácter Ambiental y/o de las modificaciones de los existentes, con el nivel de detalle y alcance establecido en los términos de referencia y/o en los requerimientos que le sean fijados.	(d) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta, costo y riesgo, los estudios o documentos requeridos por la normativa ambiental vigente y/o por las Autoridades Ambientales competentes para la obtención de las Licencias Ambientales y de los Permisos de Carácter Ambiental y/o de las modificaciones de los existentes, con el nivel de detalle y alcance establecido en los términos de referencia y/o en los requerimientos que le sean fijados por la autoridad ambiental competente.	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
e	(e) El Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
f	(f) Será responsabilidad del Concesionario adelantar en todas las Etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla permanentemente con las disposiciones de la normativa ambiental aplicable, incluyendo lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en el Instrumento de Manejo y Control, en los Permisos de Carácter Ambiental y en los actos administrativos de seguimiento y/o de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos; sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión Portuario.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Importante definir cómo se regula el cambio de la ley ambiental en el tiempo y quien asume los excedentes de la aplicación de la norma vigente.	El Contrato de Concesión 001 de 2015, cláusula 18 literal g y n, indica: Distribución de riesgos: (g) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el Concesionario sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del Concedente (...) Así mismo, serán asumidos por el Concesionario los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la Autoridad Ambiental Competente (...)	SI	
g	(g) Cuando, de acuerdo con la ley aplicable, para el desarrollo de una intervención: i) sea necesario la modificación del instrumento de control y/o manejo ambiental existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:	(g) Cuando, de acuerdo con la ley aplicable y el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de una obra o actividad: i) sea necesario la modificación del instrumento de control y/o manejo ambiental existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
h	(h) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten y que resulten necesarios para el desarrollo de las intervenciones. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite la modificación, así como los de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes(), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la ley aplicable.	(h) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten autoridades ambientales competentes y que resulten necesarios para el desarrollo de las obras o actividades. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite la modificación, así como los de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondiente(s), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la ley aplicable.	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Debe especificarse que el Concesionario elaborará todos los estudios ambientales exigidos por el ordenamiento ambiental vigente para solicitar la modificación de los instrumentos ambientales. Sugérimos eliminar esta obligación por cuanto estaría comprendida en la siguiente.	Esta obligación será aplicable cuando la Autoridad Ambiental lo exija.	SI	
i	(i) Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales con el alcance establecido en los términos de referencia adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, con el fin de satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
j	(j) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) del(los) micró y prosiño(s) con las diferentes etapas del trámite.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
k	(k) Así también el Concesionario tendrá la responsabilidad de suministrar oportunamente la información que requiere autoridades ambientales competentes , los recursos técnicos, logísticos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.	(k) Así también el Concesionario tendrá la responsabilidad de suministrar oportunamente la información que requiere autoridades ambientales competentes , los recursos técnicos, logísticos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Sugérimos precisar quién podría requerir la información ambiental.	Autoridades Ambientales Competentes y ANI.	SI	
l	(l) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental, el PMAA, en los Permisos de Carácter Ambiental, en los requerimientos de las Autoridades Ambientales en relación con los Planes de Compensación y en los Planes de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, así como, en lo dispuesto en los demás actos administrativos que profiera la Autoridad Ambiental competente y lo establecido en la normativa ambiental aplicable.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	El Plan de inversión forzosa de no menos del 1% se cumplirá, siempre que éste sea aplicable al proyecto de conformidad con la normatividad ambiental vigente (artículo 43 de la Ley 99 de 1993). Por ende, sugerimos indicar expresamente la expresión "de ser aplicable".	Esta obligación será aplicable cuando sea requerido por la Autoridad Ambiental. Es importante aclarar que el apéndice es genérico para cualquier proyecto portuario, por tal motivo se incluyen obligaciones generales que pueden o no aplicar para el proyecto en concreto.	SI	
m	(m) El Concesionario, debe dar estricto cumplimiento a los programas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo para el medio físico y biótico, contemplados en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
n	(n) El Concesionario deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con la periodicidad indicada por dicha Autoridad, de acuerdo con la normatividad vigente. Estos deberán evidenciar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y su metodología de revisión.	Permanece igual	Decreto 1076 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 01 del 1991	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
o	OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORIA Y LA ANI							
a	(a) El Concesionario enviará copia a la Interventoría y a la ANI de los documentos que remita y reciba de las Autoridades Ambientales competentes, desde se evidencie el radicado de entrada o salida de la Autoridad Ambiental. El plazo dentro del cual debe enviar la copia del documento a la Interventoría y a la ANI, será de cinco (5) días calendario siguientes a la radicación del documento ante la Autoridad Ambiental o de que el Concesionario reciba el documento por parte de la Autoridad Ambiental.	(a) El Concesionario enviará copia a la Interventoría y a la ANI de los documentos que remita y reciba de las Autoridades Ambientales competentes en el marco del desarrollo de las actividades del contrato de concesión ; donde se evidencie el radicado de entrada o salida de la Autoridad Ambiental. Esta información será remitida como anexo al Informe trimestral ambiental del que trata el numeral 6.1. Informe Previsión Ambiental o cuando así lo solicite la Interventoría y/o la ANI.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
b	(b) Atender las visitas de seguimiento programadas por la ANI en el marco del seguimiento de Infraestructura Portuaria, así como informar a la ANI y a la Interventoría las visitas programadas por las Autoridades Ambientales una vez estas hayan sido informadas.	(b) Atender las visitas de seguimiento programadas por la ANI en el marco del seguimiento de Infraestructura Portuaria, así como informar a la ANI y a la Interventoría las visitas programadas por las Autoridades Ambientales una vez estas hayan sido informadas.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 1474 de 2011	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A- La obligación está incompleta en su redacción, por favor revisar.	Una vez revisado, se observó que por error se repitió una obligación del numeral 2.4 literal g, acorde a lo anterior, se corrigió incluyendo la obligación que aplica en este numeral en color rojo.	Esta obligación se deriva de lo indicado en la cláusula 30 del Contrato de Concesión 001 del 2015, literal (o) Visitas de seguimiento realizadas por el supervisor del contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias. Así mismo, según la ley 1474 de 2011, artículo 84, las interventorías están facultadas a ejercer el seguimiento a los contratos de concesión.	SI
c	(c) El Concesionario deberá mantener permanentemente informada a la Interventoría, dado que ésta es la responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales, así como a la ANI, sobre el avance de los procesos y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite y obtención de la viabilidad ambiental y modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y de los Permisos de Carácter Ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con la gestión ambiental del Proyecto.	(c) El Concesionario deberá mantener permanentemente informada a la Interventoría, dado que ésta es la responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de concesión, y a la ANI, sobre el avance de los procesos y de situaciones particulares que se generen durante el trámite y obtención de la viabilidad ambiental y modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental y de los Permisos de Carácter Ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con la gestión ambiental del Proyecto.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Definir qué está comprendida dentro del concepto "otras situaciones relevantes".	Acorde a la obligación del contrato cláusula 21 numeral 26 " Presentar oportunamente al concedente, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato." Así mismo, según la ley 1474 de 2011, artículo 84, las interventorías están facultadas para solicitar información para el seguimiento del contrato de concesión.	SI	
d	(d) El Concesionario deberá entregar la información que le sea requerida por parte de la Interventoría y la ANI para la verificación, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental del contrato de concesión, dentro de los términos y características que le sean requeridos.	(d) El Concesionario deberá entregar la información ambiental que le sea requerida por parte de la Interventoría y la ANI para verificación, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental del contrato de concesión, dentro de los términos y características que le sean requeridos.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
e	(e) En caso de que el Concesionario requiera la realización de actividades de dragado (profundización o rellepa), el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá remitir a la Interventoría y a la ANI el acto administrativo o pronunciamiento expedido por la autoridad ambiental competente y la DIMAR, autorizado dicha actividad.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
f	(f) En caso de que el Concesionario ceda, total o parcialmente, alguno de los Instrumentos de Control y Manejo Ambiental o de los permisos de carácter ambiental a un tercero, deberá remitir la información a la Interventoría y a la ANI, y atender los requerimientos que le sean solicitados.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI	
g	(g) Cuando se establezca un nuevo Plan de Inversiones o requiera modificación, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá adelantar mínimo una (1) auditoría de la gestión ambiental dentro del plazo de ejecución del mismo y deberá cumplir con las siguientes condiciones:	Permanece igual		Informar si el Concesionario cuenta con un sistema de calidad y correspondientes certificaciones.	SPEC LNG cuenta con un Sistema de Gestión Integral y contamos con certificaciones ISO 14001 9001 y 45001	Presentar la documentación "certificaciones" una vez se suscriba el otrosi.	SI	
h	(h) La auditoría podrá adelantarse por una firma de auditoría externa	Permanece igual		Informar si el Concesionario cuenta con el sistema de calidad y correspondientes certificaciones.	SPEC LNG cuenta con un Sistema de Gestión Integral y contamos con certificaciones ISO 14001 9001 y 45001	Presentar la documentación "certificaciones" una vez se suscriba el otrosi.	SI	
i	(i) Los auditores deben demostrar experiencia en auditar gestión ambiental de obras de Infraestructura de transporte y contar con la certificación de auditor.	Permanece igual		Informar si el Concesionario cuenta con el sistema de calidad y correspondientes certificaciones.	SPEC LNG cuenta con un Sistema de Gestión Integral y contamos con certificaciones ISO 14001 9001 y 45001	Presentar la documentación "certificaciones" una vez se suscriba el otrosi.	SI	

	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2020). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Balboa, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Aptndice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultando en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el aptndice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
g	(iii) En el caso en que estas Auditorías se adelanten en el marco del Sistema de Gestión HSEQ, el Concesionario deberá incluir el componente de la gestión ambiental y generar un informe específico como soporte. Lo anterior, con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fijadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, permisos de carácter ambiental y en los PAGA's.	Permanece igual		Informar si el Concesionario cuenta con el sistema de calidad y correspondientes certificaciones.	Observaciones recibidas por parte de SPEC LNG a través de correo electrónico del 15/07/2024, 25/07/2024 y del 01/08/2024 donde indican que el texto "NA" que corresponde a que no hay comentarios adicionales.	Presentar la documentación "certificaciones" una vez se suscriba el otrosi.	SI
h		Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar a la ANI y a la Interventoría, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a los que tuvo conocimiento del acto administrativo, para que la ANI pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI podrá responsabilizar al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario			SI
vi	INFORMES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.						
6.1	Informe periódico de gestión ambiental						
a	(a) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría con copia a la ANI, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada trimestre, contados a partir de la suscripción del Acto de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
b	(b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y contractual del Contrato y del Instrumento de Control y Manejo Ambiental, sus respectivas modificaciones, así como de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Entre otros, el informe deberá contener como mínimo:	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c	(i) Descripción de las obras y/o actividades (Plan de Inversión) realizadas a la fecha, en ejecución y proyectadas, incluyendo porcentaje de avance y cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(ii) Relación de permisos expedidos, en trámite o por tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, (adjuntar acto administrativo y/o número de radicado aportado por la Autoridad Ambiental a cargo del trámite correspondiente)	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
e	(iii) La descripción detallada del estado de todos los trámites en curso relacionados con la obtención y/o la modificación del Instrumento de Manejo y Control y/o de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
f	(iv) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control definidos por la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Manejo Ambiental, Autos de seguimiento, Resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones al Proyecto, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
g	(v) Estado actual y reporte del cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento, incluyendo los resultados obtenidos en los últimos monitoreos realizados.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
h	(vi) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental, durante el periodo de evaluación.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
i	(vii) Reporte de visitas de seguimiento adelantadas por parte de las Autoridades Ambientales, junto con sus respectivos soportes	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
j	(viii) Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, imposición de medidas preventivas y demás información relacionada.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
k	(ix) Soportes de comités y reuniones ambientales desarrolladas en el periodo.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
l	(x) Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales: a. Actualización de Matriz Legal Ambiental. b. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Cambio Climático, el avance de la aplicación del Programa de Aporte Sostenible y el formato de reporte de los indicadores de adaptación y mitigación. c. Actividades desarrolladas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres. d. Programación e Informe de Auditoría de Gestión Ambiental en el caso en que aplique. e. Medidas para la protección de fauna y reportes de avistamientos, atrapamiento y eventos asociados a la misma, en el área concesionada. f. Plan de Uso eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) o su programa equivalente (Si aplica). g. Plan de Compensación (Si aplica) h. Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% (Si aplica)	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
m	(xi) Registro fotográfico o filmico.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
n	(xii) Reporte de contingencias e incidentes ambientales acontecidos en el periodo.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
o	(xiii) otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.	Obligación eliminada	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
p	(xiv) Soportes de la información antes señalada.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
q	(xv) Cronograma de actividades de Gestión Ambiental a desarrollar en el curso del periodo siguiente.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
r	(c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) días hábiles para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieran observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes independientemente de que sean, o no, objetadas por la Interventoría las cuales deberán ser atendidas en los siguientes (10) días hábiles.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
s	(d) En el caso en que el proyecto no cuente con Interventoría, la ANI emitirá observaciones al documento y/o dará la no objeción, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles. En el caso en que se hicieran observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días hábiles para complementar el documento.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
e	(e) La información que se remita a la ANI debe cumplir con los lineamientos establecidos por Gestión Documental de la Entidad.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26.	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
6.2	Informes de cumplimiento ambiental - ICA						
a	El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental (ICA) dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental. Una vez entregado el ICA remitirá a la Interventoría y a la ANI copia del documento de radicado ante la Autoridad Ambiental Competente.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23. Decreto 1076 de 2015	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
6.3	Información Complementaria de carácter ambiental						
a	El concesionario deberá atender las solicitudes de información o el diligenciamiento de formatos adicionales a lo establecido en los informes periódicos de gestión ambiental, realizadas por la interventoría y la ANI, en los términos requeridos para el cumplimiento de las metas institucionales y elaboración de informes a Entes de Control entre otros.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
b	(b) Cuando se establezcan nuevos lineamientos de carácter ambiental por parte del Ministerio de Transporte, aplicables a los proyectos concesionados, el concesionario deberá implementar los ajustes o actualizaciones a los que hubiere lugar, a su cuenta y riesgo, para lo cual podrá solicitar mesa de trabajo con la ANI, para definir los mecanismos para su incorporación.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
vi	DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL						

	<p>OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)</p>	<p>OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO Vv.2 (10-09-2020). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúen las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bolívar, se realizó un ajuste a la reducción de las obligaciones. El documento denominado "Apendice Ambiental, 10-09-2024"3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes.</p> <p>NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el apéndice.</p>	<p>NORMATIVIDAD</p>	<p>COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024</p>	<p>OBSERVACIONES SPEC LNG</p> <p>Observaciones recibidas por parte de SPEC LNG a través de correo electrónico del 15/07/2024, 25/07/2024 y del 01/08/2024 donde indican que el texto "NA" que corresponde a que no hay comentarios adicionales.</p>	<p>RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI</p>	<p>OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES</p>
7.1	<p>Matriz Legal Ambiental El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga el Concesionario. La cual deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que hace referencia este Apéndice.</p>	<p>El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga el Concesionario, la cual deberá ser remitida a la Interventoría y a la ANI, como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que hace referencia este Apéndice, cuando se realicen actualizaciones.</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
	<p>Plan de Respuesta a Incidentes con Fauna El Concesionario deberá diseñar un plan de respuesta a Incidentes con Fauna el cual deberá ser implementado en todas las áreas del proyecto. Se realizará la revisión por parte de interventoría y la ANI y en caso de presentarse observaciones por alguna de las partes se deberá realizar el ajuste solicitado, en un plazo máximo de diez (10) hábiles. En caso de que el Concesionario evidencie alguna oportunidad de mejora o necesidad de ajuste al plan deberá informar a la Interventoría y/o la ANI.</p>	<p>Obligación eliminada</p>			<p>No aplica para SPEC LNG debido a que en su licencia ambiental ya contiene las medidas de manejo ambiental para el traslado y captura de fauna en las etapas de construcción.</p>	<p>Si dentro del marco de la licencia ambiental el Concesionario ya cuenta con un plan de respuesta a incidente de fauna deberá presentar la documentación a la ANI una vez se suscriba el otrosi en el informe trimestral. En el caso que la autoridad ambiental lo requiera o se realicen ajustes, deberá remitir los soportes y documentación a la ANI o interventoría (si aplica)</p>	<p>NA</p>
7.2	<p>PAGA La aplicación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA para los subsectores marítimo y fluvial vigente, deberá ser ejecutada por los proyectos portuarios a los cuales la Autoridad Ambiental competente, no les requiere un Instrumento de Control y Manejo Ambiental, ajustado a las particularidades de cada contrato, en cuanto, a su alcance, duración, área de ejecución, características de su entorno social y ambiental. El Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI o quien haga sus veces, hará seguimiento a los componentes Biótico y Abiótico.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
a	<p>(a) El Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las actividades de construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
b	<p>(b) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la ley aplicable.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
c	<p>(c) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la ley aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
d	<p>(d) El Concesionario deberá definir todos los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de etapa de operación y mantenimiento, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental y los correspondientes a los requerimientos establecidos por las Autoridades Ambientales Competentes.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
e	<p>(e) El Concesionario deberá mantener actualizado el PAGA en lo que refiere a permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y Fichas de Manejo Ambiental de acuerdo con las actividades de intervención previstas en la etapa de operación y mantenimiento.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
f	<p>(f) Sin perjuicio de lo establecido por la guía ambiental, deberá contar con la NO Objeción del PAGA por parte de la Interventoría y en el de que aplique, por parte de la ANI, para lo cual:</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
f	<p>(i) La Interventoría contará con diez (10) días hábiles desde la presentación del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo. En caso de no contar con interventoría la ANI dispondrá de quince (15) días hábiles para revisar y emitir observaciones al documento PAGA.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
f	<p>(ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la respuesta de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, el documento ajustado. Esta mesa de trabajo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respuesta del concesionario a las observaciones, de la cual se generarán compromisos para lograr la NO Objeción del PAGA.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
f	<p>(iii) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, del realizar la previa solicitada de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales correspondientes y realizar la actualización del documento el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría y la ANI para dar inicio a la ejecución de las actividades.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Resolución INVIAS No. 2335 del 2022</p>		<p>El proyecto de SPEC LNG cuenta con licencia ambiental, razón por la que no es aplicable el PAGA como instrumento.</p>	<p>Para el caso puntual aplica el Instrumento de manejo y control otorgado por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>NA</p>
7.3	<p>Informe sobre la Terminación de la Ejecución del Plan de Inversiones</p>						
a	<p>(a) Dentro del mes siguiente a que se concluyan las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones del Proyecto, el Concesionario deberá realizar el análisis del estado de las obligaciones ambientales y realizará el cierre ambiental total de los requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y allegará los soportes que evidencien el cumplimiento de lo estipulado en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación o requerimientos profundos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).</p>	<p>(a) Dentro del mes siguiente a que se concluyan las obras y/o actividades constructivas contempladas en el Plan de Inversiones del Proyecto, el Concesionario deberá realizar el análisis del estado de las obligaciones ambientales y realizará el cierre de los requerimientos ambientales pendientes por ejecutar o terminar de la etapa constructiva. Para el efecto, el Concesionario evaluará y allegará los soportes que evidencien el cumplimiento de lo estipulado en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación o requerimientos profundos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>Esta información deberá ser presentada en un Informe de Terminación de ejecución del Plan de Inversiones, el cual deberá presentar el estado actual de todas las obligaciones ambientales, incluyendo las obligaciones pendientes de cerrar (etapas constructiva) y establecer las obligaciones que continuarán en seguimiento en la etapa de operación y mantenimiento por parte de Interventoría y la ANI.</p>	<p>Esta información deberá ser presentada en un Informe de Terminación de ejecución del Plan de Inversiones, el cual deberá presentar el estado actual de todas las obligaciones ambientales, incluyendo las obligaciones pendientes de cerrar (etapas constructiva) y establecer las obligaciones que continuarán en seguimiento en la etapa de operación y mantenimiento por parte de Interventoría y la ANI.</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>(i) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones por parte de esta, relativas al contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan. En caso de no contar con interventoría la ANI contará con quince (15) días para revisar y emitir observaciones al documento.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>(ii) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de estas.</p>	<p>(ii) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de estas.</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>(iii) Si dentro del tiempo establecido en el numeral (i) del presente literal (a), el Interventor y/o la ANI no se pronuncia sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no se objetó el Informe de Terminación del Plan de Inversiones. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor y/o la ANI en cualquier momento de la etapa de revisión del documento de cierre ambiental, se acudir a los mecanismos de resolución de controversias.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>(i) Una vez no otorgado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este.</p>	<p>(i) Una vez no otorgado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de este.</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
a	<p>El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.</p>	<p>El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.</p>	<p>Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>SI</p>
VIII	<p>GESTIÓN DE LA FAUNA</p>						
a	<p>(a) A lo largo del desarrollo del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá implementar las siguientes medidas:</p>	<p>(a) A lo largo del desarrollo del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá implementar acciones para dar manejo a los impactos sobre la fauna, para lo cual deberá realizar, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>No corresponde a una obligación clara</p>	<p>Aplicará numeral 1, 2,3,4 y 5 literal a</p>	<p>SI</p>
a	<p>(i) Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para evitar y mitigar el impacto a la fauna, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin y realizar los ajustes necesarios que de manera permanente se cuente con las medidas idóneas para el manejo de la fauna.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
a	<p>(ii) Notificar a las Autoridades Ambientales, Policía Ambiental u otras autoridades competentes, la presencia de animales avistados y atrapados en el área de proyecto con el fin de que se realice el manejo o la disposición.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
a	<p>(iii) Asistir a espacios de capacitación y actualización para la gestión del componente biótico convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores de transporte y ambiente.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
a	<p>(iv) Desarrollar talleres y capacitaciones con profesionales, operarios y contratistas de la concesión sobre las medidas de manejo ambiental asociadas a la fauna.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
a	<p>(v) Desarrollar campañas de sensibilización con los diferentes actores del área de influencia del proyecto, sobre el manejo de fauna que la concesión y la Agencia están implementando.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
b	<p>En la fase de construcción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>No corresponde a una obligación clara</p>	<p>Aplicará numeral 1, 2,3,4 y 5 literal b</p>	<p>SI</p>
b	<p>(i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para evitar y mitigar los impactos que afecten la fauna de acuerdo con el establecido en el Instrumento de Control y Manejo Ambiental.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
b	<p>(ii) Identificar, establecer e implementar actividades o medidas tendientes a la protección de fauna acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.</p>	<p>Permancece igual</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>SI</p>
b	<p>(iii) Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de fauna asociadas a la concesión en la fase de construcción, de acuerdo con los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>(iii) Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de fauna asociadas a la concesión en la fase de construcción, de acuerdo con los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Autoridad Ambiental.</p>	<p>Instrumento de manejo y control ambiental</p>	<p>No es objeto de revisión por parte del Concesionario</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p></p>

	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2020). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bolívar, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Apendice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el apéndice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
b	(v) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a la efectividad de medidas de manejo de fauna. Reportar y gestionar los incidentes con Fauna durante la construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
c	(c) El Concesionario deberá realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de la efectividad de las actividades establecidas para el manejo de fauna en el área del proyecto, en los formatos o formas indicados por la Agencia; así como reportar la información en los informes trimestrales mencionados en este apéndice.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(d) Las acciones enmarcadas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental o PAGA relacionadas con Fauna se reportarán en los informes trimestrales de los que trata este Apéndice que incluirán las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(i) Reportes de asentamientos e incidentes con Fauna en el proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión, de acuerdo con los formatos establecidos por la ANI.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(ii) Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y rehabilitación.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(iii) Valoración de los indicadores de efectividad de medidas adoptadas para evaluar la prevención de Incidentes con Fauna, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte, la ANI y la normativa ambiental vigente.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
d	(iv) Otras gestiones asociadas al componente fauna.	Permanece igual	Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
IX	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO						
9.1	Gestión del Riesgo de Desastres						
	El Concesionario, como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017 (o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen). Bajo este marco normativo, el Concesionario deberá formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluirá el respectivo Plan de Emergencia y Contingencia - PEC, e incorporar los procesos de conocimiento del riesgo y de reducción del riesgo de desastres en todos los proyectos, obras y actividades a su cargo; todo lo anterior, en armonía con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
	Dentro de las acciones que el Concesionario debe propender para realizar una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres en puertos marítimos está la de generar un proceso integral que busca identificar, evaluar y reducir las amenazas, vulnerabilidades y fragilidades para minimizar el impacto de los posibles desastres y garantizar la seguridad y resiliencia de estas infraestructuras estratégicas.						
	La Gestión del Riesgo de Desastres a cargo del Concesionario debe reconocer la existencia de un marco regional y local, por lo que debe articularse, complementarse, potenciar y aportar a la gestión que se hace desde las Juntas de Acción Comunal, Alcaldías Municipales, Distritos, Gobernaciones Departamentales, las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas del área de influencia del proyecto, entre otras.		Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Sugirimos fraccionar dado que hay 4 obligaciones distintas.	El Concesionario presentará el PGRD una vez se suscriba el Orosi, e informe anual se presentará a más tardar en el año siguiente a la fecha de suscripción el Orosi.	SI
	En este sentido, el Concesionario presentará un informe anual sobre las actividades desarrolladas en el marco de la gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PGDRD, tanto dentro del área de la concesión como en el área de influencia del proyecto, incluyendo todas las gestiones desarrolladas con actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.						
	Además, cada vez que se requiera, deberá actualizar el PGDRD y entregar copia de la actualización a la ANI.		Además, cada vez que se identifique la necesidad, deberá actualizar el PGDRD y entregar copia de la actualización a la ANI, de acuerdo con los lineamientos de gestión documental de la Entidad.				
	Al respecto, en el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, el Concesionario deberá considerar como etapas claves la determinación de la amenaza, análisis de la exposición, evaluación de la vulnerabilidad y determinación de la fragilidad, cálculo del riesgo y reducción del riesgo, teniendo en cuenta el marco conceptual y normativo contenido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y demás normas concordantes.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
9.1.1	Proceso de manejo de emergencias						
	El Concesionario debe contar con un proceso de manejo de emergencias y contingencias tanto de origen natural, como ocasionadas por riesgos tecnológicos, diseñados y adoptados en el marco del Decreto 2157 de 2017. Este proceso se activa cuando ocurre un evento adverso y tiene como objetivo coordinar y optimizar la respuesta para proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente. Implica la activación del Plan de Emergencia y Contingencia - PEC, la preparación ante cualquier tipo de emergencia, la movilización de recursos y la comunicación efectiva con todas las partes involucradas.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
	Además, el proceso de manejo de emergencias incluye la etapa de rehabilitación y de recuperación, que busca restablecer las operaciones normales del puerto marítimo lo antes posible después del desastre. Esto implica la evaluación de daños, la reparación de infraestructuras y sistemas dañados, así como la implementación de medidas para evitar futuros impactos similares.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
	El reporte de las emergencias y contingencias se realizará a través del mecanismo que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura.*	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015. CONPES 3164 de 2002 Ley 1682 de 2013 Decreto 1076 de 2015 Instrumento de manejo y control ambiental Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Entendemos que se trata del reporte de emergencias y contingencias ante la ANI.	De acuerdo, corresponde a la solicitud de reporte que requiera la ANI de emergencias y contingencias.	SI
	Lo anteriormente señalado, no limita al Concesionario a realizar sólo las actividades contempladas en este documento, sino que tiene un carácter indicativo, en el sentido de acoger estos lineamientos y recomendaciones básicas y otras que aplique y sean pertinentes al proyecto, que robustezcan la Gestión del Riesgo de Desastres y su compromiso por ser parte activa dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Finalmente, se reitera la importancia de que el Concesionario aplique en su Gestión del Riesgo de Desastres el enfoque de conocimiento y reducción del riesgo, así como el correcto manejo de emergencias.	Permanece igual		No es objeto de revisión por parte del Concesionario		No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
9.2	Programa de Aporte Sostenible						

	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2024). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bahía, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Aptidice Ambiental_10-09-2024 V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el aptidice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
a	(a) Con el fin de establecer prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social ambientalmente sostenible; en el sector, el concesionario deberá desarrollar a su cuenta y riesgo el Programa de Aporte Sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en el cual involucre a la comunidad que hacen parte del área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá considerar los siguientes puntos:	Permanece igual	Ley 99 de 1993 Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015.		El programa de aporte sostenible no es mencionado en ninguna de las normas citadas. Favor precisar fundamento jurídico para revisar su aplicabilidad.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión	SI
a	(b) El Concesionario realizará proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamentos o sustituyen, a través de la implementación del "Programa de Aporte Sostenible". El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.	Permanece igual	Ley 2169 de 2021 art 16 Ley 1682 de 2015 art 8 Ley 1819 de 2016 Resolución 1447 de 2018		El programa de aporte sostenible no es mencionado en ninguna de las normas citadas. Favor precisar fundamento jurídico.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión. El Concesionario puede reportar cualquier actividad asociada a reducción de emisiones de efecto invernadero.	SI
a	(c) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado a la Interventoría y/o a la ANI. Dicho programa deberá ser presentado máximo hasta los seis (6) meses siguientes de la firma del acta de inicio, prorrogables hasta máximo dos (2) meses, siempre y cuando se presente la solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría. Este documento deberá ser actualizado por parte del Concesionario anualmente desde la obtención de la No objeción y durante el tiempo que dure el contrato de concesión.	Permanece igual	Este documento deberá ser actualizado por parte del Concesionario anualmente desde la obtención de la No objeción y durante el tiempo que dure el contrato de concesión, teniendo en cuenta la generación de nueva información sobre cambio climático como por ejemplo y sin limitarse a ellos, informes de evaluación del IPCC, comunicaciones nacionales de cambio climático del IDEAM, inventario nacional de GEI, entre otros. De igual manera se debe actualizar el documento de acuerdo con el avance en la implementación de medidas de mitigación y adaptación, para realizar los ajustes a que haya lugar en las medidas, indicadores, presupuesto, entre otros.	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión. Para el caso particular el programa se entregará en los términos previstos en la obligación, una vez se suscriba el Otrosí.	SI
b	(d) El Programa de Aporte Sostenible deberá contar con la no Objeción por parte de la Interventoría y/o la ANI, para lo cual: (i) La Interventoría y/o la ANI contará con quince (15) días hábiles desde la radicación del Programa para presentar al Concesionario sus observaciones al mismo. (ii) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones por parte de la Interventoría y/o la ANI, el Concesionario deberá presentar los ajustes a las observaciones realizadas. El concesionario podrá solicitar una prórroga adicional de hasta quince (15) días hábiles, mediante solicitud debidamente soportada ante la ANI y/o la Interventoría. (iii) En el caso en que se presenten controversias respecto al Programa, estas serán resueltas de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A		SI
c	(e) Para el cumplimiento del "Programa de Aporte Sostenible", el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:	Permanece igual			N/A		SI
c	(f) Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático que incluya la exposición, amenaza, vulnerabilidad (relación entre sensibilidad y capacidad adaptativa) y riesgo del puerto. Se debe incluir el marco conceptual y metodológico con el cual se realiza el análisis de todos los componentes del riesgo (exposición, amenaza, vulnerabilidad y riesgo), se deberá entregar la siguiente información:	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Compes 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		Entendemos el plan de gestión de riesgos de desastres considerará el riesgo de puerto por cambio climático. No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión. Se revisó el PGRD del año 2023 remitido por SPEC, sin embargo, no se evidencia la inclusión del riesgo por cambio climático.	SI
	• Escenario de cambio climático que incluya como mínimo cambios en la precipitación, temperatura y aumento del nivel del mar (ventana de tiempo, camino representativo de concentraciones, modelo de circulación global, entre otros aspectos), con el cual se hará el análisis de riesgo. El escenario seleccionado se deberá justificar en un marco conceptual y metodológico.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Compes 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		Entendemos el plan de gestión de riesgos de desastres considerará el riesgo de puerto por cambio climático. No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
	• Mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, de escenario de cambio climático 2011- 2040 que incluya como mínimo Cambio de Temperatura, Precipitación y Nivel del Mar con la localización del puerto.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Compes 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
	• Análisis de la amenaza con consideraciones de cambio climático que incluya la extensión, frecuencia e intensidad para fenómenos meteorológicos (tormenta de lluvia o de granizo, vendavales, heladas, niebla y olas de calor), fenómenos hidrometeorológicos (erecencia e inundación súbita, avenida torrencial), fenómeno meteorológico (mar de tempestad, mar de leva), fenómeno hidroclimático (seguías, inundaciones de larga duración) y fenómeno hidrometeorológico (movimiento en masa), según aplique, que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización del puerto.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Compes 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
	• Análisis de los elementos expuestos que incluya base de datos georeferenciada de todos los activos físicos y población que puede verse afectada por una amenaza, así como mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes, con la localización de los elementos expuestos.	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Compes 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI

OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2024). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Bahía, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Aptndice Ambiental_10-09-2024-V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes. NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el aptndice.	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG Observaciones recibidas por parte de SPEC LNG a través de correo electrónico del 15/07/2024, 25/07/2024 y del 01/08/2024 donde indican que el texto "NA" que corresponde a que no hay comentarios adicionales.	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
<ul style="list-style-type: none"> Análisis de la vulnerabilidad (relación entre la sensibilidad y capacidad adaptativa) que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto. 	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
<ul style="list-style-type: none"> Análisis del riesgo por cambio climático que incluya mapas en la escala propuesta por el DNP en la Metodología para Evaluar Riesgos de la Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes con la localización del puerto. 	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
<p>(ii) El concesionario deberá presentar la medición de huella de carbono de las actividades portuarias, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada.</p>	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Ley 1819 de 2016 Ley 2109 de 2021 art 16 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión. El Concesionario deberá adoptar las metodologías de las líneas de acción 2.1 y 2.2 del eje estratégico 2 del CONPES 4118 (Decreto 2125 de 2023), una vez sean reglamentadas.	SI
<p>(iii) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación del puerto, de acuerdo con los resultados del análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático y el cálculo de la huella de carbono de la Sociedad Portuaria.</p>	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Ley 1819 de 2016 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
<p>(iv) Indicadores de gestión e impacto para cada una de las medidas de adaptación y de mitigación propuestas y reportarlo en el formato y la periodicidad definida por la ANI[1] Se debe incluir la ficha técnica de cada indicador, la cual deberá presentar la siguiente información, de acuerdo con las recomendaciones del DNP en la guía para la construcción y análisis de indicadores: •Nombre del Indicador •Descripción General •Fuente de Información •Periodicidad •Año inicial de serie histórica •Objetivo •Metodología de Cálculo •Formulas de Cálculo •Unidad de Medida</p>	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Ley 1819 de 2016 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión.	SI
<p>(v) Realizar el cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas dentro del área concesionada, con relación a las nuevas tecnologías y demás mecanismos implementados in pro de la eficiencia en sus operaciones, teniendo en cuenta la metodología que para tal fin establezcan las entidades competentes, hasta que dicha reglamentación no exista el Concesionario debe utilizar las metodologías avaladas por el IPCC, tales como el GHG Protocol o la ISO 14083, presentando los datos de actividad, factores de emisión y metodología utilizada</p>	Permanece igual	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Ley 1819 de 2016 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Se anexa fundamento jurídico en archivo word para su revisión. El Concesionario deberá adoptar las metodologías de las líneas de acción 2.1 y 2.2 del eje estratégico 2 del CONPES 4118 (Decreto 2125 de 2023), una vez sean reglamentadas	SI
<p>(vi) Elaborar reportes de sostenibilidad ambiental por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencional) de conformidad con la normatividad ambiental vigente y la ANI, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes: a. Toneladas de residuos generados. b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados. c. Reportes acerca de dicha gestión. d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final). e. Consumo de Energía de acuerdo al Instrumento definido por el Ministerio de Transporte o la ANI.</p>	<p>(vi) Elaborar reportes de sostenibilidad ambiental por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencional) de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los lineamientos generados por el Ministerio de Transporte o la ANI, dentro de los cuales se deben considerar los siguientes: a. Toneladas de residuos generados. b. Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados. c. Reportes acerca de dicha gestión. d. Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final). e. Consumo de Energía de acuerdo con el Instrumento definido por el Ministerio de Transporte o la ANI.</p>	Ley 1523 de 2012, Decreto 2157 de 2017, Decreto 602 de 2017, adiciona el título 9 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Ley 1682 de 2013 Ley 1931 de 2018 Ley 629 de 2000 Ley 1819 de 2016 Comps 3164 de 2002 CONPES 4060 CONPES 4058 CONPES 4118		No es claro el fundamento jurídico de que el programa de aporte sostenible contenga "obligatoriamente" esta información, con base en las normas citadas.	Línea de acción 2.2 compe 4118 - reportes de sostenibilidad. a través del Decreto 2125 de 2023 el cual " adopta El Plan de Expansión Portuaria, Política Nacional Portuaria, Modernización y Sostenibilidad de la Actividad Portuaria y Su Articulación con el Territorio, contenido en el documento CONPES 4118	SI

	OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO (Primer versión)	<p>OBLIGACIONES APENDICE AMBIENTAL PORTUARIO V4.2 (10-09-2024). Teniendo en cuenta las observaciones que efectúan las Sociedades Portuarias El Cayao y Puerto Balboa, se realizó un ajuste a la redacción de las obligaciones. El documento denominado "Aptidicde Ambiental_10-09-2024-V3" adjunto en el correo electrónico cuenta con estos ajustes.</p> <p>NOTA: El texto resultado en rojo, corresponde a los ajustes incorporados en el aptidicde.</p>	NORMATIVIDAD	COMENTARIOS - ANI enviados el 29/06/2024	OBSERVACIONES SPEC LNG	RESPUESTA POR PARTE DE LA ANI	OBLIGACIÓN ACEPTADA POR LAS PARTES
		<p>(d) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021, CONPES 4118 de 2023 y la Norma que lo reglamente, así como la siguiente información de referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Plan de Cambio Climático para Puertos Marítimos de Colombia y Hoja de Ruta Guía para Facilitar a los Tomadores de Decisión Incorporar el Tema de Cambio Climático en la Planeación y Desarrollo Portuario". - "Guía de Riesgo Climático y Puertos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID" - "Metodología de evaluación del riesgo de desastres y cambio climático para proyectos del BID" - "Caja de Herramientas para Intervenciones Resilientes del DNP" - "Guía para la Construcción y Análisis de Indicadores del DNP" - "Comunicaciones nacionales de Cambio Climático del IDEAM" 					SI
e	(e)El Concesionario deberá remitir avances de los resultados del Programa en los informes trimestrales.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26, cláusula 33		N/A		SI
f		El incumplimiento de esta obligación se registró de acuerdo a las disposiciones contenidas en el contrato de concesión y/o sus modificaciones.				Para revisión de SPEC	SI
x	REVERSIÓN AMBIENTAL						
a	(a) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Reversión GCSP-M-001, el procedimiento GCSP-P-030 Reversión Ambiental, igualmente deberá cumplir con el diligenciamiento de los siguientes formatos y presentarlos junto con los debidos soportes: GCSP-F-116 Permisos Ambientales. GCSP-F-240 Cumplimiento de obligaciones ambientales GCSP-F-242 Pendientes Ambientales	<p>(a) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Reversión GCSP-M-001, el procedimiento GCSP-P-030 Reversión Ambiental; igualmente deberá cumplir con el diligenciamiento de los siguientes formatos y presentarlos junto con los debidos soportes:</p> <p>GCSP-F-116 Permisos Ambientales. GCSP-F-240 Cumplimiento de obligaciones ambientales GCSP-F-242 Pendientes Ambientales</p> <p>Estos formatos podrán ser descargados de la página de la ANI en el siguiente enlace: https://www.anl.gov.co/modelo-integrado-de-planeacion-y-gestion</p>	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26 y 46, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
b	(b) El Concesionario deberá presentar el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente en el cual concepte el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los instrumentos de control y manejo ambiental obtenidos para la ejecución del proyecto.	Permanece igual	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26 y 46, cláusula 23	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	SI
xi	CAPITULO XI- REPORTES						
		<p>El Concesionario deberá presentar los siguientes formatos anexas al Informe Trimestral o reportarlos en el aplicativo que determine la ANI, junto con la evidencia del cargo de la información.</p> <p>(a)Formato reporte Gestión de Fauna. (b)Formato reporte Compensaciones e Inversión Ferosa de no menos del 1%. (c)Formato reporte Manejo de Emergencias y Contingencias. (d)Formato cuestionario sobre consumo Energético, Emisiones, Productividad en Puertos y Terminales para Graneles y Contenedores.</p>	Contrato No. 001 de 2015 cláusula 21 numeral 26	No es objeto de revisión por parte del Concesionario	N/A	Para conocimiento de SPEC LNG	SI